



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Nota Técnica

Nº 02/26

Cien Años de Supervisión Bancaria en Chile: Evolución Regulatoria e Institucional

Nancy Silva – Alvaro Yáñez

Febrero 2026
www.CMFChile.cl



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

The Technical Notes Series is a publication of the Financial Market Commission (CMF), whose purpose is to contribute with short articles to the discussion of issues relevant to financial stability and financial regulation. Although these notes have the editorial revision of the CMF, the analysis and conclusions set forth are the responsibility of the authors and do not necessarily reflect the views of the CMF.

La serie de Notas Técnicas es una publicación de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), cuyo objetivo es aportar con artículos breves al debate de temas relevantes para estabilidad y regulación financieras. Si bien estas notas cuentan con la revisión editorial de la CMF, los análisis y conclusiones en ellos contenidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Nota Técnica de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) Financial Market Commission (CMF)

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Santiago, Chile Teléfono: (56) 22617 4058

Copyright ©2026 CMF
Todos los derechos reservados.

Cien Años de Supervisión Bancaria en Chile: Evolución Regulatoria e Institucional ^(*)

Nancy Silva – Alvaro Yáñez ^(**)

Febrero 2026

Resumen

La supervisión bancaria en Chile ha experimentado una transformación profunda desde mediados del siglo XIX hasta la actualidad. Este trabajo ofrece un relato histórico de dicha transformación estructurado en cuatro etapas: (i) Orígenes de la regulación (1849–1925), definidos por un marco legal incipiente y un régimen de banca libre; (ii) Institucionalización y consolidación regulatoria (1925–1986), marcada por la creación de la Superintendencia de Bancos, el dirigismo estatal, la estatización de la banca y la crisis financiera de los años ochenta; (iii) Modernización y regulación basada en riesgo (1986–2018), caracterizada por las reformas de 1986 y 1997 a la Ley General de Bancos; y (iv) Supervisión integrada (2019 a la fecha), asociada a la incorporación de la ex SBIF a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). El análisis muestra que la fiscalización bancaria transitó desde un esquema reactivo y fragmentado hacia un sistema preventivo, técnico y alineado con estándares internacionales, que busca contribuir de manera decisiva a la estabilidad y al desarrollo del sistema financiero chileno.

Palabras clave: supervisión bancaria, regulación financiera, historia económica.

Abstract

Banking supervision in Chile has undergone a profound transformation since the mid-nineteenth century. This work presents a historical account structured in four stages: (i) *Origins of regulation (1849–1925)*, defined by an incipient legal framework and a free banking regime; (ii) *Institutionalization and regulatory consolidation (1925–1986)*, marked by the creation of the Superintendency of Banks, state dirigisme, bank nationalization, and the financial crisis of the 1980s; (iii) *Modernization and risk-based regulation (1986–2018)*, characterized by the 1986 and 1997 reforms to the General Banking Law; and (iv) *Integrated supervision (2019–present)*, associated with the incorporation of the former Superintendency of Banks into the Financial Market Commission (CMF). The analysis shows that banking oversight evolved from a reactive and fragmented scheme toward a preventive, technical, and internationally aligned system, aimed at decisively contributing to the stability and development of the Chilean financial system.

Keywords: banking supervision, financial regulation, economic history.

^(*) Las opiniones, errores u omisiones presentes en este trabajo son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la postura de la institución. Se agradecen los comentarios y sugerencias del referato interno, integrantes del comité editorial, y de los participantes en seminario interno.

^(**) Dirección General de Estudios, Comisión para el Mercado Financiero, Chile.

1. INTRODUCCION

El actual marco de regulación y supervisión bancaria en Chile refleja un continuo proceso de evolución institucional y legal. Desde la segunda mitad del siglo XIX, la actividad bancaria se desarrolló en un contexto de escasa regulación, sustentada en normas generales de comercio y en iniciativas aisladas, como la Ley de Bancos de Emisión de 1860. El tránsito hacia una supervisión más técnica y estable se produjo con la Ley General de Bancos de 1925, elaborada por la misión Kemmerer, que dio origen a la Superintendencia de Empresas Bancarias y al Banco Central de Chile¹ (gráfico 1).

A lo largo de las décadas siguientes, la supervisión bancaria se consolidó como un instrumento clave para resguardar los intereses de los depositantes, fortalecer la solvencia del sistema y articular las políticas económicas del Estado. El período de dirigismo y la estatización bancaria reflejaron el rol central del sector público en la asignación de recursos, mientras que la posterior privatización y crisis financiera de los años ochenta evidenció la necesidad de fortalecer las herramientas de control prudencial. Desde la reforma de 1986, el marco regulatorio chileno transitó hacia un enfoque basado en riesgos, con una incorporación progresiva de estándares internacionales y, más recientemente, hacia un esquema de supervisión integrada, bajo la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Este trabajo presenta un relato histórico de la fiscalización bancaria en Chile, integrando los aspectos regulatorios más relevantes, la evolución de las instituciones supervisoras y la transformación del sistema financiero en respuesta a los cambios económicos, políticos y sociales del país.

Gráfico 1: Etapas de desarrollo de la supervisión bancaria en Chile



Fuente: Elaboración propia

2. ORIGEN DE LA REGULACION BANCARIA (1849-1925)

Al igual que en muchos países y en muchas industrias, en Chile la actividad bancaria precedió a la regulación y la fiscalización especializada. Los primeros bancos locales no contaban con un marco regulatorio específico, aplicándoles disposiciones jurídicas de alcance general.

¹ Un análisis de la evolución histórica del Banco Central se presenta en Cova et al. (2025). "Hitos del Banco Central de Chile y su Balance Histórico (1925-2025)," Estudios Económicos y Estadísticos N.º146, BCCh, Diciembre.

Desde los primeros años de la independencia de Chile estuvo la intención de fundar una institución bancaria, cuestión que solo se logró a mediados del siglo XIX. Barros Arana (1894) señala que el 12 de marzo de 1821 (durante el gobierno de Bernanrdo O´Higgins), el Senado acordó establecer un banco público nacional para facilitar la circulación de moneda de oro y plata, el cual no llegó a operar pues, cuando se contó con los fondos necesarios, el gobierno llegó a su fin. El autor señala que el proyecto carecía de bases claras, y *“dejaba ver una grande inexperiencia en la constitución de sociedades de esa clase, i muy poco conocimiento de lo que debía ser un banco”*.

Los registros históricos indican que “Banco de Chile de Arcos y Cía.” fue la primera institución bancaria que operó en el país, en 1849². No obstante, poco después de iniciar sus operaciones, se suprimió la facultad emisora de billetes convertibles que se le había concedido, lo que derivó en su liquidación en 1850³.

Luego, en 1855, se estableció el “Banco de Depósitos y Descuentos de Valparaíso”. La entidad estaba habilitada para *“ejecutar préstamos, descuentos, conceder créditos en cuenta corriente, recibir depósitos y custodia, operar en cambio y en la compraventa de metales, desempeñar comisiones de corretaje, tales como las de compraventa de bonos o títulos de la deuda pública. Le estaba sí prohibido emitir vales, billetes o cédulas que hicieran las veces de papel moneda”*^{4,5}.

Junto con lo anterior, empezó a desarrollarse la base de la institucionalidad bancaria, con la emisión de una serie de cuerpos legales (tabla 1). Entre estos destacan los asociados a la creación de la Caja de Crédito Hipotecario (1855), la Caja de Ahorro de Santiago (1861) y la Caja Nacional de Ahorro (1910), instituciones que posteriormente darían origen al Banco del Estado de Chile (1953).

Tabla 1: Principales leyes emitidas durante el periodo 1855-1924

Cuerpo Legal	Materia
<i>Ley S/Nº, Caja de Crédito Hipotecario 29/08/1855</i>	Estableció las bases del sistema de crédito hipotecario basado en letras de crédito (Título XIII de la actual LGB).
<i>Ley S/Nº, Bancos de Emisión 23/07/1860</i>	El cuerpo legal contenía requisitos de autorización, limitaciones a la emisión de billetes de banco al portador, instrucciones sobre el horario de atención bancaria, y la tipificación del delito de declaración falsa (directores y gerentes), entre otras.
<i>Ley S/Nº, Caja de Ahorro de 22/08/1861</i>	La entidad de carácter estatal buscaba fomentar el ahorro entre la población.
<i>Código de Comercio de 23/11/1865</i>	El artículo 436 introduce la figura de “comisario de sociedades anónimas” y “comisario bancario”, que facultativamente podía ser designado por el Presidente de la República para vigilar las operaciones de los administradores de dichas entidades e informar a la autoridad sobre el cumplimiento del estatuto de la sociedad.
<i>Ley N° 2356, Caja Nacional de Ahorros de 27/08/1910</i>	Con este nuevo cuerpo legal, se fusionaron las cajas de ahorro existentes en la Caja Nacional de Ahorros.
<i>Ley N° 2621, sobre el pago de la contribución de los bancos y la figura del Inspector de Bancos de 24/01/1912</i>	El artículo 2º incorporó la figura del “inspector bancario”, un funcionario nombrado por el Presidente de la República cuya función era revisar los libros y comprobantes de cada banco e informar semestralmente al Ministerio de Hacienda sobre la exactitud de la contabilidad y de los balances.

Fuente: Elaboración propia en base a información disponible en portal Ley Chile de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN).

Recién en 1860 se emitió la primera Ley que definió algunas normas para el establecimiento y operación de las instituciones bancarias (Ley de Bancos de Emisión). El cuerpo legal redactado por el economista liberal Juan Gustavo Courcelle Seneuil (Recuadro 1), contenía escasos requisitos para la constitución de empresas bancarias, cuya actividad central era la emisión de billetes bancarios (tabla 2).

² Millar, R. (1994) y BNCh (2025).

³ La facultad emisora fue suprimida debido a la ausencia de un marco regulatorio bancario y monetario sólido, a los riesgos que la emisión privada de billetes convertibles implicaba para la estabilidad monetaria y a la desconfianza del Estado frente a delegar funciones cuasi soberanas en una institución financieramente frágil. Al depender su modelo de negocios de dicha facultad, su retiro comprometió su viabilidad y condujo a su liquidación

⁴ CMF (2025) y BCCH (1926).

⁵ No obstante, Morand (2000) consigna que “En el caso de los bancos chilenos, mucho antes de que se dictara una ley para regular las cuentas corrientes bancarias y cheques (lo que sólo ocurrió en la década de 1920-1930), éstos abrían tales cuentas y permitían a los clientes librar cheques sobre ellas”.



RECUADRO 1 JUAN GUSTAVO COURCELLE SENEUIL (1813-1892)

Nacido en Vaneáis, Francia. Es considerado el más influyente economista liberal del siglo XIX en Chile (BNCh 2025).

En 1855 fue invitado por el gobierno de Manuel Montt para venir a Chile a enseñar economía política en la recientemente fundada Universidad de Chile, y a colaborar con el Ministerio de Hacienda como asesor técnico (su contrato terminó en 1863, año en el que retornó a Francia).

Es el principal impulsor de la Ley de Bancos de Emisión (1860), y de la aplicación de un esquema de banca libre en Chile entre los años 1860 y 1898^a. Según Jeftanovic & Lüders (2003), conceptualmente la banca libre corresponde a un “sistema en que los bancos tienen libertad de emitir, libertad de prestar, libertad de entrar y salir del negocio bancario, y hay ausencia de regulación y/o ayuda oficial, pero generalmente existe convertibilidad”.

^a Jeftanovic & Lüders (2003), MacClure, O. (2011), y BNCh (2025).

Marichal (1994) señala que Agustín Ross Edwards (banquero de la época) manifestó que la Ley de Bancos de Emisión fue consecuencia de la ratificación de una situación de facto, ya que, desde 1855, los bancos privados Ossa y Cía., MacClure y Cía., y de Santiago, habían comenzado a emitir certificados y notas que fungían como billetes bancarios, siendo seguidos por el Banco de Chile desde 1859. En segundo término, según el mismo autor, el cuerpo legal también fue el resultado de una campaña doctrinaria, que tuvo gran éxito en la Universidad de Chile, en la prensa y en la legislatura⁶.

Los primeros antecedentes sobre supervisión bancaria están contenidos en la citada ley. El Artículo 13 de dicho cuerpo legal establecía que “*El Presidente de la República hará comprobar con el intervalo de tiempo que juzgue conveniente, por uno o más agentes que comisionará al efecto, los libros, cajas i carteras de los bancos de emisión*”. Por su parte, el Código de Comercio de 1865, en el artículo 436 introdujo la figura del comisario de sociedades anónimas. Más tarde, el 21 de abril de 1887, mediante Decreto Supremo S/N, se reglamentó la forma en que los comisarios de sociedades anónimas y comisarios de bancos debían efectuar sus labores.

Tabla 2: Ley de bancos de emisión de 1860, requisitos y actividades autorizadas

(a) Requisitos para constituir un banco de emisión según la Ley de 1860

Requisito	Artículo	Descripción
<i>Ser persona hábil para ejercer operaciones de comercioⁱ</i>	Art. 1	Facultad para establecer y dirigir bancos de emisión en el territorio de la República.
<i>Presentar declaración previa al Ministerio de Hacienda</i>	Art. 3	Debe indicar nombre, ciudad, sucursales, capital y fecha de inicio. Si es sociedad, se debe acompañar la escritura social.
<i>Entregar copia de estatutos, inventarios y actas relevantes</i>	Art. 4	Incluye documentos de administración, especialmente los que modifican el capital o liquidan el banco.
<i>Comprobación del capital por el Presidente de la República</i>	Art. 5	Debe verificarse antes de iniciar operaciones.
<i>Capital debe ser efectivo (moneda, metales o documentos solventes)</i>	Art. 6	Solo considera capital efectivamente realizado en moneda legal del país, en barras de oro o plata, entre otros. No se permite contar inmuebles ni garantías como parte del capital directo.
<i>Declaración jurada sobre propiedad y destino del capital</i>	Art. 7	Debe jurarse que el capital pertenece efectivamente al banco y será utilizado exclusivamente en sus operaciones.

⁶ Ver Marichal, C. (1994), página 150. Lo de “campaña doctrinaria” en el alcance universitario, se refiere a la “catedra de gran prestigio” desarrollada por economista francés Juan Gustavo Courcelle Seneuil en la Universidad de Chile.

(b) Actividades permitidas por la Ley de Bancos de Emisión de 1860

Actividad	Artículo	Descripción
Emitir billetes pagaderos a la vista y al portador	Art. 2	Define al banco de emisión por esta actividad central.
Recibir depósitos (cuentas corrientes o a plazo)	Art. 30	Mencionados como parte del balance: “cuentas corrientes o depósitos con interés y sin interés”.
Descontar documentos comerciales	Art. 30	Como parte del balance se incluyen “valores en documentos, pagarés o cuentas corrientes”.
Otorgar préstamos (incl. anticipos a empleados y relacionados)	Arts. 10, 11, 30	Regula préstamos a directores; se mencionan anticipos a empleados. Se prohíbe prestar sobre acciones propias.
Operar con monedas legales y metales preciosos	Art. 30	Activos: “monedas legales, barras de oro o plata”.
Emitir billetes de diversas denominaciones	Art. 15	Se fijan valores: 20, 50, 100 y 500 pesos.
Emitir hasta el 150 % del capital efectivo en billetes	Art. 29	Límite máximo de emisión sobre capital efectivo definido en Art. 6.
Operar con billetes de otros bancos	Art. 30	Se mencionan en el balance como activos: “billetes de otros bancos”.
Negociar documentos firmados por directores o partes relacionadas	Art. 10	Registrar en cuenta especial los préstamos o descuentos a personas relacionadas.
Emitir documentos a plazo (mínimo 15 días y con interés)	Art. 20	Prohíbe emitir documentos a menos de 15 días vista con interés, permitiendo su emisión en plazos mayores.

(i) Debe entenderse como toda persona natural o jurídica que, conforme al derecho civil y a la práctica mercantil de la época, tenía capacidad legal plena para realizar actos de comercio (mayoría de edad, estar legalmente constituido, no estar en quiebra y no tener prohibiciones especiales, entre otras).

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley de Bancos de Emisión de 1860.

Luego de casi dos décadas de convertibilidad ininterrumpida, en 1878 se produjo una crisis bancaria que terminó con la suspensión de la convertibilidad y el establecimiento de una moneda de “curso forzoso”. Los estudios atribuyen lo anterior tanto a un liberalismo excesivo, con expansión desmedida del crédito y emisión sin el debido respaldo, como al financiamiento del déficit fiscal de la época mediante préstamos bancarios con la concesión de privilegios de emisión^{7,8}. Ello habría generado emisiones excesivas, que afectaron la confianza en el sistema y la disminución de las reservas metálicas de la banca.

Con la intención de mejorar el control en aspectos específicos de la actividad bancaria, en 1912 se introdujo la figura del Inspector Bancario⁹, por medio de la Ley N° 2.621. Dicha regulación no parece haber sido exitosa a la luz de los eventos de insolvencia que afectaron a múltiples entidades durante su vigencia¹⁰.

3. INSTITUCIONALIZACIÓN Y CRISIS DE PARADIGMAS (1925-1986)

3.1 Creación de la Superintendencia de bancos (1925)

La ley General de Bancos (LGB) de 1925, diseñada por la Misión Kemmerer (Recuadro 2), constituye un hito fundamental en la historia financiera de Chile (tabla 3). Por una parte, constituyó el primer cuerpo legal que abordó de manera comprensiva las operaciones desarrolladas por las entidades bancarias y, por otra, marcó el inicio de un modelo de supervisión bancaria moderna, con la creación de la Superintendencia de Empresas Bancarias.

⁷ Atribuidos a factores externos (recesión internacional) que afectó el comercio exterior y los ingresos fiscales asociados al mismo.

⁸ El privilegio se refiere a la posibilidad de emitir billetes bancarios aceptados por el Fisco. Normalmente, como contrapartida a préstamos otorgados.

⁹ Funcionario designado por el Presidente de la República, encargado de evaluar la exactitud de la información contable de las instituciones bancarias y de informar al respecto al Ministerio de Hacienda.

¹⁰ CMF (2025) y Morand, L. (2000). Destacan los casos de Banco Araucano (1914); Banco Popular que quebró afectando fuertemente la confianza pública (1921); y el Banco de Santiago (1921), que debió integrarse con el Banco Español de Chile. Este último no tuvo mejor suerte a corto plazo (1926). Respecto a lo último Morand (2000) señala “Entre las primeras entidades sometidas a los nuevos procedimientos de intervención y liquidación establecidos por la Ley General de Bancos de 1925 se contó el Banco Español de Chile, cuya situación patrimonial y de liquidez no permitió su adecuación al nuevo régimen, procediéndose a su liquidación en el año 1926”.

Tabla 3: Leyes bancarias y monetarias impulsadas por la Comisión Kemmerer en Chile

Cuerpo legal	Materia
<i>Ley del Banco Central de Chile, DL N° 573 de 29/08/1925</i>	Creación del Banco Central, como único emisor de moneda. Puso término a la emisión de billetes por parte de los bancos.
<i>Ley General de Bancos, DL N° 559 de 26/09/1925</i>	Establecimiento de la Superintendencia de Empresas Bancarias, como oficina gubernativa que tenía la fiscalización efectiva del sistema bancario.
<i>Ley Monetaria, DL N° 606 de 16/10/1925</i>	Consagración del sistema de patrón oro. La regulación en cuestión tuvo una corta duración (1931) ¹¹ .

Fuente: Morand, L. (2000).

La Ley General de Bancos de 1925 buscaba responder a tres cuestiones fundamentales:

- La Ley de Bancos de Emisión de 1860 no contenía disposiciones específicas sobre operaciones de depósitos, descuentos y cambio que, desde que se suspendieron las facultades de emisión, se constituyeron en el giro principal de los bancos.
- Las escasas facultades del Inspector de Bancos no permitieron implementar un sistema de inspección eficaz.
- La necesidad de proteger los intereses de los depositantes y al sistema económico de los graves efectos de una quiebra bancaria.

Algunas diferencias significativas respecto de la ley de 1860¹², se resumen a continuación:

- Requisitos de constitución:** Mientras en 1860 bastaba con que “comerciantes habilitados” declararan su intención de fundar un banco y presentaran información básica sobre capital y estatutos, en 1925 se exigía constituirse como sociedad anónima, cumplir con un capital mínimo legal, contar con al menos cinco accionistas y obtener autorización previa de la Superintendencia de Empresas Bancarias.
- Actividades autorizadas:** En 1860, los bancos tenían como función principal la emisión de billetes al portador, junto con operaciones generales como préstamos y descuentos, sin regulaciones precisas sobre depósitos ni límites prudenciales. En cambio, el DL 559 de 1925 prohibió expresamente la emisión de billetes, restringiendo esa facultad al Banco Central, y autorizó a los bancos comerciales para captar depósitos, otorgar créditos, descontar documentos y abrir cuentas corrientes, todo dentro de un marco normativo que imponía límites y condiciones.
- Límites prudenciales:** Con la LGB de 1925 se pasa de un esquema con controles básicos sobre la emisión de billetes hacia un conjunto más amplio y técnico de restricciones sobre la actividad bancaria. La ley de 1860 fijaba un único límite: los bancos no podían emitir billetes al portador por más del 150% de su capital efectivo (Art. 29). En cambio, el DL 559 de 1925 incorporó una batería de normas prudenciales más sofisticadas: exigió límites al crédito por cliente (Art. 38), restricciones al crédito a personas relacionadas (Art. 50), un encaje obligatorio sobre depósitos a la vista y a plazo (Art. 73), y la constitución de un fondo de reserva mínimo del 25% del capital (Art. 67), entre otras.
- Facultades de fiscalización:** Con el nuevo cuerpo legal se transitó desde un sistema de control ocasional y político hacia uno técnico y permanente. Bajo el esquema legal previo, la fiscalización recaía en agentes designados por el Presidente de la República, quienes podían inspeccionar los libros y cajas de los bancos, pero sin un órgano especializado ni un régimen de supervisión continua. Por el contrario, el DL 559 de 1925 estableció la figura del Superintendente de Bancos, con atribuciones formales para autorizar el funcionamiento de los bancos, verificar el capital, exigir balances periódicos, aplicar sanciones e incluso intervenir o liquidar instituciones en problemas.

¹¹ Marshall (1991) indica que esto se relacionó directamente con caída de la bolsa de valores de Estados Unidos en 1929. “El proceso deflacionario que el país, como el resto del mundo, tuvo que enfrentar desde 1930 -caída drástica de las exportaciones y de los ingresos de capital- provocó el rompimiento del sistema: suspensión de los pagos de la deuda externa y de la conversión de los billetes, establecimiento de un régimen de control de cambios...”

¹² En el Anexo 1, se ofrece una visión detallada de dicho cuerpo legal.



RECUADRO 2

EDWIN WALTER KEMMERER (1875-1945)

Edwin Walter Kemmerer, profesor de la Universidad de Princeton, fue un experto en teoría monetaria y financiera que en los círculos públicos de la época era conocido como el “doctor dinero”. Combinó su actividad académica con asesorías monetarias y financieras para gobiernos extranjeros.

Se le considera como responsable de la restructuración y modernización de los sistemas monetarios, bancarios y fiscales de Colombia (1923), Sudáfrica (1924), Chile (1925), Ecuador (1927), Bolivia (1927), Perú (1931) y China (1929), entre otros. Menos conocida es su participación en la comisión organizada por el Gobierno de Estados Unidos para tratar temas asociados al pago de las reparaciones de guerra impuestas a Alemania después de la Primera Guerra Mundial (Tratado de Versalles) y la estabilización de la economía del mismo país¹³.

La Misión de consultores extranjeros encabezada por Kemmerer permaneció en Chile entre julio y octubre de 1925. Estuvo integrada por Howard Jefferson, Harley Lutz, Joseph Byrne, William Renvick, Henry West y Frank Fetter.

En Chile, su influencia fue particularmente importante en el desarrollo institucional de la época mediante el diseño de propuestas regulatorias que concluyeron en la creación de la Superintendencia de Empresas Financieras (1925), el Banco Central (1925), la Contraloría General de la República¹⁴ (1927), la Tesorería General de la República¹⁵ (1927) y la Oficina de Presupuestos¹⁶ (1927). También se le reconoce cierta influencia en la Constitución de 1925¹⁷.

Antes de la Misión Kemmerer, varios economistas, parlamentarios y expertos locales habían propuesto ideas similares, aunque no se logró su implementación¹⁸. El éxito de la Misión que encabezó es atribuido a su prestigio como asesor en materias financieras, a la voluntad política existente para de implementar reformas estabilizadoras, y al deseo de mejorar las relaciones económicas y financieras con Estados Unidos. En efecto:

- Los primeros contactos del gobierno de Chile (Arturo Alessandri) con el economista norteamericano se efectuaron durante 1922. Las juntas militares que interrumpieron el periodo de gobierno (entre septiembre de 1924 y marzo de 1925) dieron continuidad al proceso de contratación, la que se materializó en abril de 1925, con la reposición del gobierno de Alessandri.
- Drake, P. (1984) indica que la contratación de Kemmerer buscó facilitar la creciente relación económica de Chile con Estados Unidos, destacando que entre los años 1913-1929 las importaciones chilenas desde Estados Unidos pasaron desde 17% a 32% de las importaciones totales de Chile, mientras que las exportaciones al mismo país pasaron desde 21% al 38% de las exportaciones totales de Chile. Como contrapartida, durante el mismo periodo se observó una importante disminución del comercio con Gran Bretaña (14 puntos porcentuales en importaciones y 17 puntos porcentuales en las exportaciones). En sus propias palabras: “...el principal papel de la misión fue agregar prestigio a los planes chilenos ya existentes, con lo que aumentó su brillo ante los ojos de los capitalistas nacionales y de los inversionistas extranjeros. Mientras que los exponentes locales de la estabilización habían fracasado, Kemmerer tuvo éxito debido a que los cimientos ya habían sido colocados por los economistas y políticos chilenos, porque una alianza inusual entre militares y líderes locales respaldó las reformas y porque la misión representaba a la nación que había suplantado a Gran Bretaña como la potencia extranjera económica dominante.”
- Kemmerer mismo reconocía que el principal aporte en sus asesorías técnicas no se basaba en lo innovador de las propuestas¹⁹, y que los gobiernos se inclinaban por asesores externos norteamericanos por razones que incluían el deseo de atraer capitales^{20,21}.

¹³ Drake, P. (1984).

¹⁴ DFL 400 bis de 12/05/1927

¹⁵ DFL 1708 de 05/08/1927

¹⁶ El DFL1824 de 13/09/1927 creó la Oficina de Presupuestos, que posteriormente (1960) pasó a llamarse Dirección de Presupuestos.

¹⁷ Soto, S. & Couyoumdjian, J. (2022), reconocen alguna influencia en aspectos específicos de la Constitución de 1925 asociados a temas presupuestarios y fiscales.

¹⁸ Carrasco, C. (2009), páginas 41-61

¹⁹ En “Apuntes sobre la Fiscalización Bancaria en Chile”, Luis Morand registra que la ley que creó la Superintendencia fue una adaptación de la que regía en esa época a los bancos del Estado de Nueva York, por lo que el texto original estaba en inglés y el texto promulgado fue una traducción.

²⁰ Kemmerer, E (1927). Página 2, traducción.

²¹ Kemmerer, E (1927). Página 4, traducción.

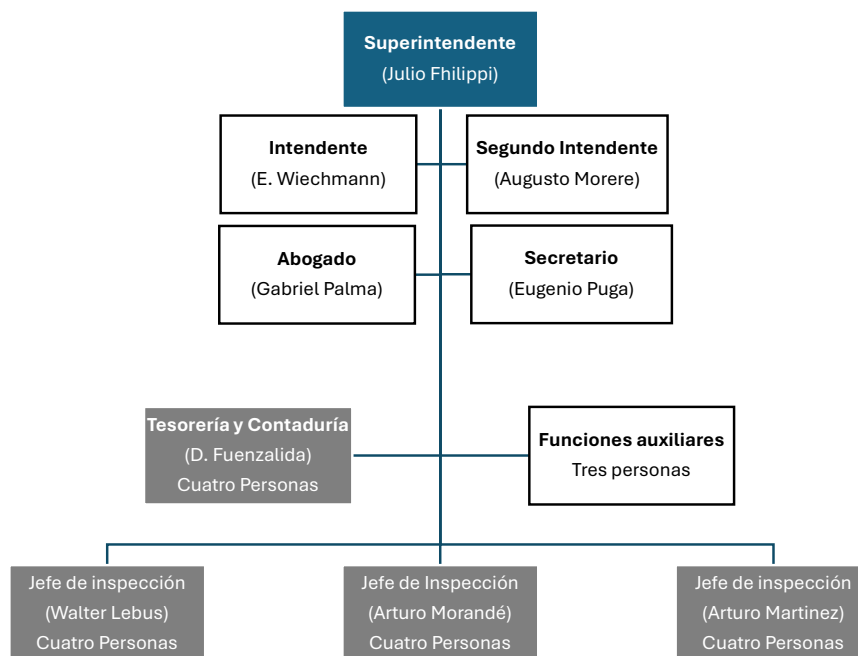
3.2 Organización inicial de la Superintendencia

El abogado Julio Philippi Bihl²² ofició como primer Superintendente de Empresas Bancarias, cargo que ocupó entre 1926 y 1931. A él le correspondió la organización de la entidad bajo el marco de la Ley General de Bancos de 1925 (gráfico 2).

La planta de personal inicial de la Superintendencia constaba de 24 personas, que desempeñaban dos principales funciones:

- Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales de los bancos en materia de información financiera. Esto incluía revisar el encaje legal, analizar los estados financieros periódicos y los balances semestrales, y sistematizar datos estadísticos. Además, elaboraba resúmenes consolidados que se publicaban en el Diario Oficial y en la prensa, contribuyendo así a la transparencia y supervisión del sistema bancario.
- Inspeccionar a las empresas bancarias, conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Bancos. Estas visitas permitían verificar en terreno el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como las condiciones reales de operación de las entidades.

Gráfico 2: Primer Organigrama de la Superintendencia de Bancos



Fuente: Elaboración propia en base a la primera Memoria Anual de la Superintendencia de Empresas Bancarias

Resulta anecdótico que, al promulgarse la Ley General de Bancos, se había dispuesto que regiría con un desfase de seis meses, esto es, en marzo de 1926. No obstante, mediante el DL N° 730 de 01/12/1925 se adelantó la entrada en vigor del Título V de la ley, que trataba sobre la quiebra y liquidación de bancos, permitiendo a la autoridad una actuación oportuna frente a la crisis bancaria que afectaba a Banco Español de Chile, el segundo en importancia del país²³. En los meses siguientes se aplicaron nuevas modificaciones. Entre ellas: se adelantó la vigencia de artículos relacionados con las funciones del Superintendente y el financiamiento de la supervisión bancaria (DL N° 735 de diciembre de 1925); se estableció que los bancos en liquidación no podían ser declarados en quiebra ni embargados judicialmente (DL N° 782 de diciembre

²² Adicionalmente ocupó cargos de Ministro de Hacienda en tres oportunidades (1919, 1924 y 1930). También fue el primer director y organizador del Banco Central de Chile entre 1925 y 1926.

²³ Ossa, F. (1991).

de1925); y se fijaron mecanismos de pago a acreedores durante la liquidación (DL N° 782). Finalmente, se reforzó la solidez patrimonial al redefinir la base de cálculo del fondo de reserva, vinculándola al capital efectivamente pagado — y no al capital meramente autorizado—, asegurando que las reservas exigidas correspondieran a recursos reales y fiscalizables (Ley N° 4.070 de junio de 1926).

Los primeros pasos de la Superintendencia estuvieron marcados por su propio proceso de organización inicial, por la liquidación del Banco Español de Chile (1925-1929), y por el cierre de una serie de instituciones, tanto por disolución voluntaria como por falta de adecuación de sus actividades al nuevo marco regulatorio²⁴. En general, estos procesos concluyeron con la completa restitución de los fondos a los depositantes.

Otro hecho que en la actualidad podría resultar curioso, es que esta regulación sometió al Banco Central de Chile a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, cuestión que se mantuvo hasta 1989, año en que se promulgó la Ley 18.840 que estableció la autonomía del Banco Central.

Al momento de la creación de la Superintendencia el perímetro de fiscalización estaba formado por 31 instituciones, de las cuales 81% correspondía a bancos, que mayoritariamente estaban establecidos fuera de lo que hoy constituye la Región Metropolitana (tabla 4 y Recuadro 3).

Tabla 4: Perímetro de fiscalización inicial de la Superintendencia de bancos (1925)

	Entidades	Oficinas			Oficinas principales	
	Número	Santiago	Provincia	Total	Santiago	Provincia
Banco Central de Chile	1	1	0	1	1	0
Bancos Comerciales ¹	25	21	121	142	5	20
Cajas de Ahorro ²	2	19	117	136	2	0
Instituciones de Crédito Hipotecario ³	3	2	1	3	2	1
Total	31	43	239	282	10	21

1. Bancos Comerciales: Instituciones que podían recibir depósitos a la vista o a plazo, otorgar créditos de corto y mediano plazo, realizar descuentos, giros, cobranzas, y operar cuentas corrientes. Su giro era general, orientado al financiamiento del comercio, industria y servicios. 2. Cajas de Ahorro: Instituciones cuya función principal era fomentar el ahorro de personas naturales, en especial de sectores populares. Recibían depósitos de ahorro y los colocaban en inversiones seguras. En muchos casos tenían restricción para hacer operaciones riesgosas o de crédito comercial. 3. Instituciones de Crédito Hipotecario: instituciones que se dedicaban a otorgar préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria, es decir, financiamiento para la adquisición o construcción de viviendas, industrias o agrícolas. Emitían letras hipotecarias como mecanismo de financiamiento. No podían captar depósitos a la vista ni realizar operaciones propias de bancos comerciales.

Fuente: Elaboración propia en base a Primera Memoria Anual de la Superintendencia de Empresas bancarias.

RECUADRO 3

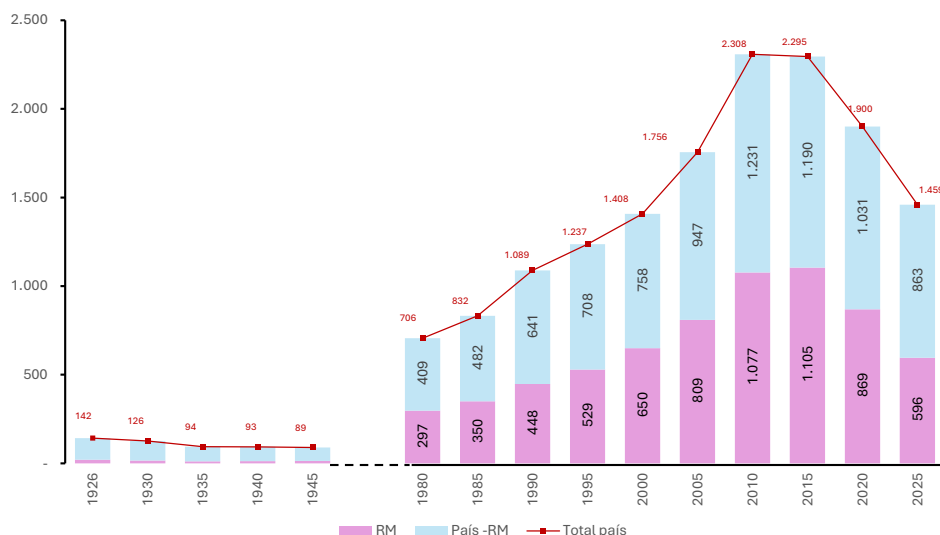
LA BANCA REGIONAL Y LA SUPERVISIÓN IN SITU

En los primeros tiempos, la actividad bancaria tendió a establecerse en torno a la actividad productiva o comercial con la que se relacionaban de manera más directa o preferente. Con ello, una parte importante de la infraestructura bancaria se ubicaba fuera de la capital (grafico R3). En 1925, el 85% de las sucursales y 80% de las oficinas principales de los bancos comerciales estaban ubicadas en provincia. Con el tiempo, la distribución geográfica de las sucursales bancarias cambio considerablemente, concentrándose de manera importante en la Región Metropolitana.

La supervisión bancaria siguió un camino similar. Las memorias institucionales de la Superintendencia dan cuenta que, durante las primeras décadas, buena parte de supervisión in-situ se desarrolló en provincia. Hasta la década de los 70, las inspecciones no sólo se hacían a las casas matrices de los bancos, sino también a sus sucursales.

²⁴ Banco Italo-Belga (1927); Banco Hipotecario i de Crédito (1927); Banco Hipotecario Agrícola de Concepción; Banco Mulchén (1928) y Banco de Chile y Alemania (1929).

Gráfico R3: Sucursales bancarias, distribución geográfica: 1926-2025 (número)



Fuente: Elaboración propia en base a información de la CMF.

Con todo, la instalación de la Superintendencia tuvo una evaluación positiva. El mismo Kemmerer se refirió a la materia en los siguientes términos²⁵:

“Decir que la Superintendencia de Bancos funciona bien y en armonía con los principios y propósitos de la Ley General de Bancos, sería describir pobremente su verdadera situación. La Superintendencia de Bancos está funcionando admirablemente y mucho mejor de lo que la Comisión habría podido esperarlo en vista de lo corto de la existencia que tiene, y esto tomando en consideración que durante el difícil período de la organización de la Superintendencia ha tenido que atender, además del importante trabajo de la supervigilancia de los bancos, la enorme tarea de liquidación del Banco Español de Chile, con unas 40 sucursales, y sus 35.000 depositantes, representando responsabilidades con más o menos 600 millones de pesos”. Discurso efectuado el 13/07/1927 (segunda visita oficial de Kemmerer a Chile).

3.3 Dirigismo bancario

Se entiende por *dirigismo bancario* o *dirigismo financiero* al periodo en el que el Estado intervino activamente en el sistema financiero, con el objetivo de orientar el crédito, regular las tasas de interés y controlar la expansión bancaria, buscando apoyar a sectores considerados estratégicos para el desarrollo económico. Este enfoque empezó a desarrollarse en Chile a partir de la crisis de 1929, la cual actuó como catalizador de un cambio del rol del Estado dentro del sistema económico y financiero, que se manifestó con mayor fuerza a partir de la segunda mitad del siglo XX ²⁶.

A nivel local, la caída de la Bolsa de Nueva York en 1929 tuvo importantes repercusiones, tanto en el sistema bancario como en la economía en general. El principal mecanismo de transmisión fue el comercio exterior, debido al debilitamiento de la demanda de salitre y cobre. Como resultado, se registró una pronunciada caída del producto interno entre 1930 y 1932, y un agudo proceso de deflación durante 1930 y 1931.

²⁵ En Kemmerer, E. (1927b), página 12, y en las primeras memorias anuales de la Superintendencia se hace referencia al proceso de liquidación del Banco Español de Chile, indicándose que fue el propio Superintendente quien actuó como liquidador, logrando que en poco más de 3 años se pagara el total de depósitos de la entidad.

²⁶ Morand (2000), Barrera (2022) y Ffrech-Davis (1973).

Chamorro (1985) observa que la banca tuvo pérdidas significativas entre 1931 y 1932, con un compromiso de más de un tercio del capital. A esto se sumó la declaración de liquidación del Banco Nacional, el tercer banco más importante por capital.

En las décadas siguientes, el Estado asumió un rol cada vez más activo en la economía. Junto con la implementación de políticas inspiradas por la Misión Kemmerer, se crearon empresas públicas y se fomentó la industrialización vía sustitución de importaciones, con protección arancelaria, expansión del crédito y nueva legislación laboral.

Desde su inicio, la Superintendencia experimentó una extensión progresiva de su ámbito de fiscalización, mediante la incorporación de entidades cuyo giro se alejaban de ámbito bancario o financiero estricto (empresas públicas, entidades previsionales y entidades de fomento, tabla 5). Esta situación se mantuvo por largo tiempo, hasta que nuevas modificaciones legales traspasaron funciones a otros organismos²⁷. Morand (2000), indica que: *“Estas fiscalizaciones adicionales ...no fueron un buen sistema, porque además de obligar a distraer personal en asuntos diferentes, tienen siempre alguna connotación política y generan problemas con otros ministerios, distintos del de Hacienda”*.

Tabla 5: Entidades no bancarias sometidas a fiscalización de la Superintendencia de Bancos

Cuerpo Legal	Publicación	Mandato Superintendencia	Entidad sujeta a fiscalización
Ley N° 4.112	12-01-1927	Artículo 44°	Caja de Crédito Minero ³
Ley N° 4.248	09-01-1928	Artículo 37°	Caja de Fomento Carbonero
Ley 5.604	15-02-1935	Artículo 9°	Caja de Colonización Agrícola ¹
Ley 8.569	17-09-1946	Artículo 9°	Caja Bancaria de Pensiones ²
Ley N° 9.322	15-02-1949	Artículo 2°	Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo ⁴
DFL 2252	27-02-1957	Artículo 5°	Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile ²
Ley 15.020	27-11-1962	Artículo 85°	Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)
Ley 16624	15-05-1967	Artículo 14	Corporación del Cobre ⁵
DFL 372	25/07/1953	Artículo 8°	Casa de Moneda de Chile

¹Institución antecesora de la Corporación de la Reforma Agraria (CORA); ²Entidades previsionales que en el futuro confluirán en el Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social (IPS). Otras entidades de este tipo que se sometieron a la fiscalización de la Superintendencia fueron la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile, Sección Previsión del Banco Central de Chile, y la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los empleados del Banco Central de Chile; ³Entidad cuya sucesora es la ENAMI; ⁴Corresponde a la actual DICREP (“Tía Rica”); ⁵Antecesora de CODELCO.

Fuente: Elaboración propia.

Es interesante destacar que, a fines de la primera mitad del siglo XX, el organismo de supervisión bancaria, haciendo uso de sus facultades administrativas, implementó un esquema de consolidación de deudas, que es la base de la actual nómina de deudores de la Ley General de Bancos (Recuadro 4)

RECUADRO 4 INFORMACIÓN CONSOLIDADA DE DEUDAS

La literatura económica muestra que los sistemas de intercambio de información crediticia son piezas fundamentales de la infraestructura económica de los países, que ayudan a enfrentar los problemas de asimetrías de información, mejoran la gestión crediticia y promueven un endeudamiento responsable.

El sistema de reporte de crédito en Chile tiene una larga historia que se inicia a mediados del siglo XX, sustentado en las facultades administrativas del organismo de supervisión bancaria, consagrándose como exigencia legal en 1986.

Minuta de Deudores

En abril de 1949, la Superintendencia puso a disposición de las instituciones bancarias del país un documento (minuta de deudores) que daba cuenta de las obligaciones consolidadas de los deudores (tabla R4). Con ello, se buscaba transparentar el caso de “deudores que por razón de sus propios negocios o por otras causas, operaban en diversas plazas y con distintas entidades”, y favorecer “la solidez y seguridad de las carteras de crédito”^a.

²⁷ Contraloría General de la República (Decreto Ley 38 de 24/09/1973) y Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones Normalización Previsional, antecesora de la Superintendencia de Pensiones (Decreto Ley N° 3.500, de 04/11/1980).

El servicio de información era anual, y comprendía a los deudores con obligaciones consolidadas superiores a 5 millones de pesos de la época. También incluía a los deudores que, sin llegar al monto anterior, superaban el capital de la entidad acreedora.

A partir de 1950, la Superintendencia aumentó la frecuencia y el alcance de la información. En efecto, se empezó a consolidar información con frecuencia trimestral, y se reportaban a los bancos obligaciones consolidadas de \$500.000 pesos o más.

Tabla R4: Historia del registro consolidado de deudas

	Minuta de Deudores	Libro de deudores	Nómina de deudores
Vigencia (año)	1949-1980	1980-1986	1986-A la fecha
Regulación inicial ^a	Instrucciones administrativas no identificadas	Circular N°1.656 (14/01/1980)	▪ Ley 18.576 de 27/11/1986 ▪ Carta Circular 10 de 06/11/1991 ▪ Carta Circular 9 de 29/06/2007
Instituciones reportantes	Bancos	Bancos y Financieras	▪ Bancos y Financieras ▪ Cooperativas de ahorro y crédito (incorporadas en 2003)^b ▪ Emisores de tarjetas de crédito no bancarias (incorporadas en 2023)
Frecuencia de consolidación	Anual (1949) – Trimestral (desde 1950)	Mensual y Bimensual (distintos periodos)	▪ Bimensual (1985-1991) ▪ Mensual (1991-2021) ▪ Semanal (a partir de 2021)
Monto mínimo de las obligaciones reportadas ^c	Sí	Sí	▪ Sí, hasta 1991 ▪ No, desde 1991 a la fecha
Instrumento de compilación de datos	Formulario impreso	Formulario impreso N°26, y magnético para reportes con 250 deudores o más	▪ Formulario impreso N°26, y magnético para reportes con 250 deudores o más (hasta 1991) ▪ Archivo magnético D01 (hasta 2007) ▪ Archivo magnético D10 (hasta la fecha)

^a Se consigna las disposiciones regulatorias que originaron el cambio en el tipo de registro, sin hacer referencia a las modificaciones posteriores del mismo; ^b CAC fiscalizadas por la Ex SBIF y luego por la CMF; ^c “Sí”, indica que las instituciones reportan a la Superintendencia deudores sobre un cierto umbral de deuda y “No”, indica que se reporta el 100% de los deudores.

Fuente: Elaboración propia.

Libro de deudores

Con el objetivo de mejorar la calidad y oportunidad de la información entregada a las instituciones fiscalizadas, en 1980 la Superintendencia emitió la Circular N°1.656 (14/01/1980). En ella se instruía el envío de la información de deudores mediante el Formulario N°26 (Estado de Deudores), el cual era compilado y refundido, generando el denominado “Libro de Deudores”, que era puesto a disposición de las instituciones financieras por distintas vías (consulta por terminal, medios magnéticos, microfichas y listados especiales).

Nómina de deudores

Mediante la Ley 18.576 de 27/11/1986 se introdujo en la Ley General de Bancos el concepto de “nómina de deudores”, dando a la información de deuda refundida por la Superintendencia un respaldo legal. Específicamente, se estableció que la Superintendencia debía mantener información permanente y refundida de los deudores, para el uso de las instituciones fiscalizadas.

Así, durante los últimos 75 años el organismo supervisor ha entregado a los oferentes de crédito fiscalizados información consolidada de los deudores, favoreciendo la eficiencia en la asignación de recursos. Por extensión, el marco legal vigente ha permitido, desde hace aproximadamente 30 años, la entrega de los Certificados de Deuda a los titulares de los datos, favoreciendo el control y la mantención de un endeudamiento responsable.

En los próximos años, la implementación del Registro de Deuda Consolidada (Ley 21680 de 03/07/2024) dará a la información de deuda un alcance aún mayor, agregando agentes fuera del actual perímetro, en un marco que favorece la calidad de la información y el ejercicio de los derechos de los titulares de datos.

^aSuperintendencia de Bancos (1952). “Memoria correspondiente a los años 1949-1950”. Páginas 126-127. Superintendencia de Bancos de Chile.

^bSuperintendencia de Bancos (1952), op. cit.

Durante el gobierno de Jorge Alessandri se generó un nuevo texto de la Ley General de Bancos (DFL N° 252 de 30/03/1960)²⁸. Esta modificación no introdujo cambios sustanciales²⁹, sino más bien un reordenamiento legislativo. No obstante, se pueden destacar:

- (a) **La ampliación de facultades de la Superintendencia para intervenir a los Bancos en insolvencia o incumplimiento:** Morand (2000) señala que la legislación previa no ofrecía un “*un surtido muy eficaz*” de medidas para regularizar la situación de un banco (“*O la multa o la liquidación forzosa*”). El DFL N° 252 incluía facultades para intervenir en situaciones irregulares (Art. 25) y designar interventores (Art. 24), así como para proceder a la liquidación forzosa (Art. 54). Esto formalizó y fortaleció el poder de la Superintendencia, de manera que era más difícil de impugnar su accionar.
- (b) **Restricciones para el otorgamiento de créditos:** La ley de 1925 contenía límites individuales de crédito que establecían, por regla general, que los créditos otorgados a una persona no podían exceder del 10% del capital pagado y reservas de la entidad bancaria (artículo 76). Este margen se redujo a 5% con el cambio legal (artículo 84 de la Ley de 1960). Ambos cuerpos legales contenían disposiciones que permitían la ampliación de márgenes con aplicación de garantías.
- (c) **Facultades expresas³⁰ del Banco Central para desarrollar políticas crediticias orientadas a sectores productivos y mecanismos específicos³¹:** redescuento y descuento a bancos (Art. 39, letra b); créditos al sector público (Art. 39, letra a); crédito directo al público (Art. 39, letra e); préstamos estacionales con garantía de productos (Art. 39, letra f); operaciones de mercado abierto (Art. 39, letra g); créditos excepcionales a bancos en emergencias (Art. 39, letra c); facultades para regular cuantitativa y cualitativamente los créditos otorgados por bancos e instituciones de crédito (Art. 42, letra a); y determinación de tasas de interés (Art. 42, letras b y c), entre otras.
- (d) **Otras disposiciones**
 - *Prohibición de ostentar el cargo de director de más de un banco (art. 69, numeral 10).* Adicionalmente, el Artículo 69, numeral 11, prohibió que “sean, a la vez, directores de un mismo banco los cónyuges o los parientes en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive”. Esto representó una novedad o un endurecimiento significativo en la regulación de conflictos de interés y concentración de poder en los directorios bancarios.
 - *Función estadística:* El artículo 24 del DFL 252 de 1960, explicitó la “finalidad estadística”, como parte de las funciones de la supervisión bancaria, al dotarlo de facultades para requerir información para dicho efecto (Recuadro 5).
 - *Conservación de Documentos:* El artículo 19 del DFL 252 de 1960 estableció que las instituciones fiscalizadas debían conservar sus libros, formularios, correspondencia y documentos por 10 años (antes de esto, el plazo de conservación no estaba definido).

²⁸ Se dictó en virtud de la Ley 13.305, del 6 de abril de 1959, que concedió al Poder Ejecutivo facultades especiales administrativas y económicas para modificar diversas leyes, incluidas la Ley General de Bancos, la Ley del Banco Central y la del Banco del Estado.

²⁹ Morand (2000); Errazquin (2010); y Barrera (2022).

³⁰ A la fecha el BCCH ya cumplía un rol relevante en la oferta de crédito del país. En 1940, 1950 y 1960, la participación del Banco Central en el total de colocaciones del sistema (Banco Central, bancos comerciales y cajas) fue de 28%, 23% y 34% respectivamente.

³¹ El literal b del Artículo 39° identificaba tales sectores “...producción agrícola, industrial o minera, o negocios destinados a facilitar la exportación o importación y la circulación o colocación de productos en los mercados.”

RECUADRO 5

100 AÑOS DE ESTADÍSTICAS BANCARIAS

La información es un elemento fundamental tanto para el funcionamiento de la industria como para el adecuado ejercicio de la supervisión financiera. Las orientaciones internacionales subrayan la importancia del flujo continuo de información desde las instituciones financieras hacia el mercado y hacia los supervisores. Los estándares de regulación financiera también otorgan al supervisor un rol activo en la provisión de información.

La función estadística dice relación con el mandato y las facultades legales asignadas al supervisor para la recopilación, compilación y diseminación de información asociada las entidades fiscalizadas.

Antes de 1925 no existía en el país ninguna instancia de registro y divulgación sistemática de información bancaria. Desde su primer año de funcionamiento, el supervisor asumió un rol activo sobre la materia, que inició con la generación de la Serie “Estadísticas Bancaria”, publicación impresa que acompañó el quehacer institucional por casi 40 años.

La divulgación estadística se ha desarrollado de manera ininterrumpida, con aumentos en la frecuencia de actualización, creciente cobertura y menor desfase temporal, observándose en las últimas décadas un tránsito progresivo desde formatos impresos a digitales (tabla R5).

Tabla R5: Publicaciones estadísticas del organismo de fiscalización bancaria

Nombre	Formato	Periodicidad	Desde	Hasta	Años
<i>Estadísticas Bancarias</i>	Impreso	Anual	1926	1945	19
	Impreso	Bimensual	1946	1965	19
<i>Boletín Estadístico</i>	Impreso	Mensual	1965	sept-78	13
<i>Información Financiera</i>	Impreso	Mensual	oct-78	dic-06	28
	Magnético	Mensual	dic-97	ene-08	11
<i>Antecedentes Regionales</i>	Impreso	Bianual	feb-98	ago-04	6
	Magnético	Bianual	feb-05	feb-12	7
<i>Reportes Web</i>	Magnético	Variable	dic-98	Hasta la fecha	27
<i>Base Estadísticas en Series de Tiempo</i>	Magnético	Mensual	sept-19	Hasta la fecha	6

A lo largo del tiempo, distintos cuerpos legales han subrayado el rol del supervisor en la provisión de información:

- En 1960, la legislación explicitó la finalidad estadística dentro del mandato del supervisor bancario (artículo 24 de la DL 252)
- El Decreto 40, de 02/01/1967, que reglamenta las operaciones reajustables de los bancos de fomento, en su artículo 4º asignaba a la Superintendencia de bancos el rol de determinar y divulgar el Valor de la UF, cuestión que duro hasta 1990, oportunidad en que el BCCH comenzó a desarrollar dicha labor.
- La Ley 18.010 de 23/06/1981, sobre operaciones de crédito de dinero en su Artículo 6º entregó a la Superintendencia la responsabilidad de determinar y divulgar los intereses corrientes y máximos convencionales.
- La ley 21000, que creó la CMF, en el numeral 4 de artículo 5 le da la facultad de “solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística”.

En sus 100 años de historia, la función estadística del supervisor bancario ha pasado desde informes impresos a plataformas digitales, adaptándose a los cambios del entorno y contribuyendo a la labor de supervisión, la transparencia, la disciplina y el desarrollo del mercado.

El DFL 126 de 24/06/1963 creó el Banco del Estado de Chile, formado por la fusión de la Caja Nacional de Ahorros (1910) y una serie de instituciones de fomento: Caja de Crédito Hipotecario (1855), Caja de Crédito Agrario (1926) e Instituto de Crédito Industrial (1928).

Por último, se destaca la Ley N.º 16.253 (ley de bancos de fomento), iniciativa del gobierno de Jorge Alessandri publicada el 13 de noviembre de 1965, bajo el gobierno de Eduardo Frei Montalva, que generó un marco para la creación de bancos especializados en crédito de fomento productivo de mediano y largo plazo. No obstante, la disposición no tuvo mayores efectos. Recién una década después de su emisión se

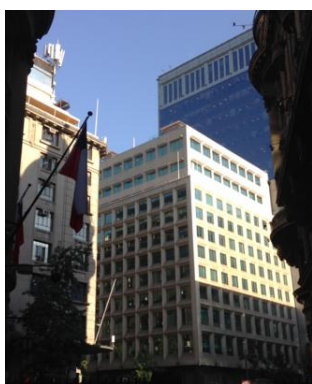
crearon algunas instituciones bajo dicho marco legal, pero no prosperaron en el tiempo³², cuestión asociada a la falta de fondeo de largo plazo y al desarrollo de la banca universal.

En conclusión, el periodo 1929–1970 consolidó un modelo de banca regulada y orientada al desarrollo, en el cual el Estado asumió un rol central tanto en la supervisión como en la asignación del crédito. Las reformas legales fortalecieron las facultades de control, promovieron mayor formalización del sistema financiero y buscaron canalizar el crédito hacia sectores productivos estratégicos. Sin embargo, iniciativas como la banca de fomento enfrentaron dificultades estructurales que limitaron su impacto, reflejando las tensiones entre los objetivos de desarrollo y las restricciones del sistema financiero de la época.

Un hito relevante en este periodo y en el desarrollo organizacional del Supervisor bancario ocurrió a finales de los años sesenta, con la adquisición de su edificio institucional (Recuadro 6).

RECUADRO 6

EL EDIFICIO INSTITUCIONAL DE LA EX SBIF



Edificio institucional ubicado en la intersección de las calles Moneda y Bandera, Santiago de Chile.

El 25 de junio de 1968, el Intendente de Bancos Marcelino García Marín, por medio de la Carta Circular N° 31, informaba a las instituciones supervisadas que a partir del lunes 29 de julio del mismo año, la entidad empezaría a atender en los pisos 6 y 7 de la calle Moneda 1123. Este domicilio albergó a la ex SBIF hasta su integración con la CMF en 2019, y actualmente sigue siendo una de las dos sedes de la CMF.

Las nuevas dependencias fueron diseñadas por los arquitectos Juan Echeñique y José Cruz, y pertenecieron originalmente al Banco Industrial y Comercial de Chile (entidad antecesora del Banco del Trabajo, del Banco Osorno y la Unión, y del Banco Santander – Chile).

Hasta 1968 el organismo de supervisión bancaria no contaba con un edificio institucional propio. Los antecedentes disponibles indican que, al momento de la compra del inmueble, la Superintendencia operaba en otras instalaciones fiscales^a. La adquisición marca un hito que de alguna manera releva la importancia ganada por el Organismo a través de los años, la que en su origen fue creada como una simple “Sección de Bancos” en el Ministerio de Hacienda^b.

^aEn la Promesa de Compraventa del edificio, figura como dirección del Superintendente de la época (Enrique Marshall Silva) el cuarto piso de Teatinos 40, dependencia pública ubicada frente al Palacio Presidencial.

^bArtículo 1° del Decreto Ley N° 559 de 26/09/1925.

3.4 Estatización del sistema financiero (1970-1973)

Entre 1970 y 1973 el gobierno de la época efectuó un proceso de estatización de la banca, que concluyó con buena parte del sistema financiero en manos del Estado. El mecanismo a través del cual se realizó este proceso fue la compra de acciones:

- **30/12/1970** : El Presidente de la República, Salvador Allende G. se dirigió al país en un discurso difundido por los medios de comunicación, a fin de hacer saber a la opinión pública que, de acuerdo con su programa de gobierno, se procedería a la estatización del sistema bancario nacional y que, para dicho proceso, el Estado abriría un poder comprador de las acciones bancarias³³.

³² La Cronología Bancaria identifica algunas de estas entidades: Banco de Fomento de Valparaíso, Banco de Fomento del Bio-Bio, Banco Unido de Fomento; Colocadora Nacional de Valores Banco de Fomento.

³³ Discurso del Presidente, transcripción disponible en Martner (1971).

- **11/01/1971:** La Corporación de Fomento (CORFO) otorgó mandatos al Banco del Estado y al Banco Central de Chile para la adquisición de acciones de los bancos comerciales nacionales³⁴. En este esquema, el Banco Central financiaba las compras de participaciones efectuadas por el Banco del Estado en nombre de la CORFO, la que disponía de una línea de crédito especial en el Banco Central de Chile para tal efecto (Mosquera, 2014).
- **30/11/1971:** Aranguiz (1993) indica que, a fines de noviembre de 1971 “la CORFO había adquirido casi el 53,2% de las acciones de la banca privada, cifra que al finalizar el año ascendía al 80%”. Según Meller (1998) y Morand (2000), la rapidez del proceso de estatización y el amplio alcance logrado se relacionan con la caída en el precio de las acciones de los bancos y el desarrollo de procesos de intervención bancaria³⁵.
- **31/01/1972:** Respecto de las entidades bancarias de origen extranjero, el mecanismo de nacionalización fue el de la negociación directa. En 1971 operaban en el país seis bancos extranjeros (sucursales de casas matrices extranjeras), y cinco de ellos fueron nacionalizados entre 1971 y 1972, adquiridos de común acuerdo por bancos chilenos recientemente estatizados (tabla 6). Solo el Banco do Brasil permaneció bajo administración extranjera. La compra de los bancos extranjeros pudo efectuarse por préstamos concedidos por los mismos bancos que se nacionalizaban, y los plazos concedidos para el pago oscilaron entre los 5 y 7 años (Aranguiz, 1993).

Tabla 6: Nacionalización de bancos extranjeros: 1971-1972

Banco Extranjero	Nacionalización (fecha)	Nacionalización (Resolución)	Banco Adquirente
Bank of America	30/07/1971	Resolución N° 32	Banco Osorno y la Unión
Banco de Londres	27/08/1971	Resolución exenta N° 78	Banco O'Higgins.
Banco Francés e Italiano	30/08/1971	Resolución Exenta N° 80	Banco de Concepción
First National City Bank	31/01/1972	Telegrama Circular N° 493	Banco de Talca
Banco do Brasil	No Aplica (*)	No aplica (*)	No aplica (*)

(*) El Banco do Brasil no fue nacionalizado atendiendo a un acuerdo entre gobiernos.

Fuente: *Cronología bancaria (CMF 2025) y Aranguiz, H. (1993).*

3.5 Privatización de la banca y crisis financiera (1973-1986)

Privatización de la banca (1973-1974)

Entre 1973 y 1974, el gobierno militar inició un proceso sistemático de reconfiguración del sistema bancario nacional, cuyo objetivo principal fue revertir el modelo de banca estatal predominante en el periodo anterior. Este proceso se implementó mediante un conjunto de decretos leyes que introdujeron cambios significativos en la estructura de propiedad, el régimen regulatorio y las condiciones operativas del sistema financiero (tabla 7).

A la fecha de emisión del DL 231 del 31/12/1973, la mayoría de los bancos nacionales existentes estaban bajo la administración estatal, ya fuera porque la propiedad pertenecía total o mayoritariamente a la CORFO, o porque se encontraban con un interventor que los administraba. Según (Morand 2000) “*las únicas excepciones [...] eran el Banco de Chile y el Banco do Brasil, además de un banco regional*”.

³⁴ El mandato fue ratificado en sesión N° 1132 de 18 de enero de 1971, por el Consejo de la CORFO.

³⁵ Meller (1998) consigna: “*Al mismo tiempo, el gobierno empezó a intervenir los bancos basándose en dos causas: la detección de alguna irregularidad financiera o la existencia de problemas laborales que impedían su normal funcionamiento. Enfrentados a la opción de vender sus acciones a buen precio o terminar con acciones de dudoso valor de bancos en dificultades, los accionistas masivamente decidieron vender*”.

Tabla 7: Cambios en la regulación bancaria: 1973-1974

Cuerpo legal	Materia	Principales contenidos
<i>Decreto Ley 231 de 24/12/1973</i>	Prohíbe el establecimiento en Chile, durante el plazo que señala, de bancos comerciales, y modifica las disposiciones legales que indica, otras materias	Estableció un régimen transitorio para el sistema bancario chileno, prohibiendo la creación de nuevos bancos comerciales y sucursales extranjeras hasta fines de 1974 (Art. 1), suspendiendo normas prudenciales clave del DFL N.º 252 (Art. 2) y otorgando amplias facultades a la Superintendencia de Bancos para intervenir instituciones sin causal previa (Arts. 3–5). Además, condonó multas del periodo 1971–1973 (Art. 6), protegió a los bancos de disolución por pérdidas (Arts. 10 y 12), centralizó la custodia de acciones estatales (Art. 13) y eliminó obligaciones de crédito forzoso (Art. 14), preparando el camino para una futura reestructuración del sistema financiero
<i>Decreto Ley N.º 455 de 25/05/1974</i>	Fija normas respecto de las operaciones de crédito de dinero.	Estableció un marco legal general y uniforme para las operaciones de crédito de dinero, regulando los tipos de interés permitidos —corriente y máximo— y fijando topes para evitar la usura (Arts. 1–6). Se prohibió el cobro de intereses sobre intereses (Art. 16) y se garantizó el derecho del deudor a prepagar (Art. 7). Se terminó con el nominalismo monetario (*), que contemplaba el Código Civil (Artículo 2199 del Código Civil derogado por el artículo 25 del DL 455), y sometió a fiscalización de la Superintendencia a las Sociedades Financieras (Recuadro 7) y particulares que otorgaran crédito en forma habitual (Arts. 3º transitorio). Esta norma antecedió a la Ley N.º 18.010 (1981), que la derogó y la reemplazó como marco definitivo del crédito en Chile.
<i>DL N.º 749 de 13/11/1974</i>	Adopta medidas para el funcionamiento de los bancos comerciales	Adoptó medidas para reorganizar el sistema bancario, buscando mejorar su eficiencia y apoyar la política de regionalización. Estableció un capital mínimo obligatorio para operar bancos comerciales (Art. 1), promovió fusiones bancarias supervisadas por la Superintendencia y fomentó el fortalecimiento de bancos regionales. Además, exigió la instalación de consejos locales en regiones (Art. 3), protegió los derechos laborales en procesos de fusión (Art. 5) y otorgó incentivos tributarios a dichas operaciones (Art. 6). También se ampliaron facultades del Superintendente de Bancos en fiscalización, sanciones e inversiones (Arts. 7–16), y se prorrogó la vigencia de medidas transitorias del DL N.º 231 de 1973 (Art. 9).
<i>DL N.º 818 de 27/12/1974</i>	Determina el régimen de propiedad y administración de los bancos comerciales; modifica la ley general de bancos y otras disposiciones conexas	Definió el régimen de propiedad y administración de los bancos comerciales que a la fecha estaban mayoritariamente en manos del Estado. Estableció límites estrictos a la concentración accionaria (Art. 1), favoreció el regreso de bancos extranjeros al país (Art. 4). Además, determinó que todos los bancos se regirían por normas del sector privado, sin importar su composición accionaria (Art. 5). Modificó extensamente la Ley General de Bancos, fijando requisitos mínimos de capital, limitando la participación estatal (Art. 6), y restringiendo inversiones bancarias en sociedades financieras (Art. 8). Finalmente, estableció un calendario de traspaso de acciones al sector privado hasta 1977 (Art. 1º transitorio), consolidando así la transición hacia una banca privada.

(*) La disposición derogada establecía que las obligaciones de dinero se satisfacen cumpliendo con la suma numérica acordada en el contrato, independientemente de las fluctuaciones en el valor de la moneda. Con la derogación del artículo 2199 del Código Civil (Artículo 25) y los artículos (Art. 4 y Art. 19), se contempla la reajustabilidad del capital adeudado en las operaciones de crédito de dinero, y se establece la reajustabilidad automática en los créditos a mediano y largo plazo, salvo pacto en contrario.

Fuente: *Elaboración propia.*

La secuencia normativa descrita no solo facilitó la privatización del sistema bancario, sino que también introdujo una redefinición del rol del Estado en el ámbito financiero, con un modelo significativamente más liberal.

Como se comentó, fue la Corporación de Fomento (CORFO) quien lideró el proceso de privatización, mediante licitaciones públicas de acciones bancarias en manos del Estado. Se permitía el pago de un pie del 10%–20% y el saldo con cuotas trimestrales, a tasas de interés real entre 8% y 12%. Si había insuficiencia de ofertas se contempló recurrir a negociaciones directas con potenciales compradores.

Aunque se logró un rápido traspaso de la propiedad, el proceso no estuvo libre de cuestionamientos. Por ejemplo, Vergara (1996) identifica los siguientes:

- Momento inadecuado: se inició en plena recesión (PIB cayó 13% en 1975).
- Concentración de la propiedad: las licitaciones produjeron una concentración de la propiedad en manos de los pocos grupos económicos que contaban con acceso a crédito externo.
- Deficiencias asociadas a la regulación y la supervisión financiera: la existencia de un “seguro implícito de depósitos” y de un inadecuado monitoreo y control de la calidad de la cartera, generaron que se asumieran riesgos excesivos: altos niveles de préstamos a empresas relacionadas y la generación de carteras de mala calidad, insuficientemente provisionadas, que culminó con la crisis de 1982.

RECUADRO 7

LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

Las sociedades financieras fueron entidades jurídicas organizadas bajo la forma de sociedades anónimas, cuyo objeto social era único y específico: la intermediación financiera dentro de un marco regulatorio más restringido que el aplicable a las entidades bancarias. Estas entidades se caracterizaban por:

- Limitaciones operacionales, pues no podían realizar actividades tales como operaciones de comercio exterior, celebración de contratos de cuenta corriente, ejecución de operaciones cambiarias internacionales, emisión de cartas de crédito o boletas de garantía, aceptación y ejecución de comisiones fiduciarias, ni otorgamiento de créditos mediante la emisión de letras de crédito hipotecarias, entre otras.
- Menores exigencias prudenciales y requisitos inferiores de capital mínimo (la mitad) en comparación con los exigidos a los bancos.

En mayo de 1974, el Decreto Ley N° 455 (artículo 3° transitorio) sometió a estas entidades a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, situación que se mantuvo hasta el año 2007. La Ley N° 20.190 del 5 de junio de 2007 (numeral 14 del artículo 3°) eliminó definitivamente la figura jurídica de las sociedades financieras de la legislación bancaria chilena^a. Este último cambio legal se fundamentó, según lo señalado en el Mensaje de dicha ley, en que:

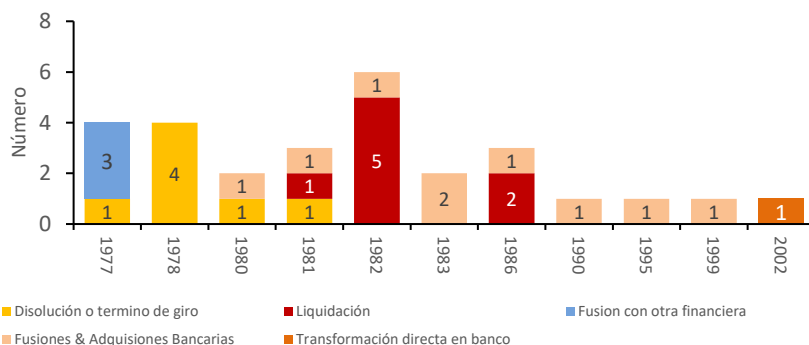
“...las sociedades financieras se justificaron en un tiempo como bancos con menos operaciones, menores exigencias de capital y dedicadas principalmente al consumo. Posteriormente, los bancos crearon sus propias divisiones de consumo y absorbieron paulatinamente a todas las financieras existentes, de manera que hoy ya no quedan financieras operativas... Por consiguiente, y siguiendo el principio de una banca universal con iguales facultades y operaciones, pero cuya actividad específica quede determinada por la orientación estratégica definida por sus propietarios y administradores, se justifica eliminar la figura jurídica de las sociedades financieras de la legislación vigente” (Mensaje Ley N° 20.190).

Entre 1975 y 2002, un total de 28 sociedades financieras estuvieron sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, destacando que (gráfico R7):

- Un porcentaje significativo (54%) de estas entidades concluyó sus actividades por disolución, término de giro o liquidación, concentrándose estos eventos principalmente en el periodo entre 1977 y 1982.
- Otro grupo relevante (32%) fue objeto de procesos de fusiones y adquisiciones por entidades bancarias, y un caso de transformación directa en entidad bancaria.

Gráfico R7: Sociedades financieras vigentes entre 1997 y 2002

(número de entidades, según año de salida del mercado)



Fuente: Elaboración propia en base a *Cronología Bancaria* (CMF 2025).

^a En el Anexo 3, se presenta un listado de las sociedades financieras vigentes entre 1975 y 2002

3.6 Crisis financiera de 1982-1983

Entre 1982-1983, Chile experimentó una gran crisis económica. Dicha crisis se gatilló por múltiples factores, tanto externos como internos. El alza de las tasas de interés en Estados Unidos provocó aumentos en el costo del financiamiento. En Chile, tanto el Estado como el sector privado, financiero y no financiero, se habían endeudado de manera importante. La fijación del tipo de cambio nominal en dólares en 1979 había

generado incentivos a la suscripción de contratos de créditos en dicha moneda, lo que provocó graves problemas de pago al momento en que se liberó el tipo de cambio, en 1982³⁶. En el sistema bancario, se observó un profundo deterioro de la cartera, con afectación sobre la estabilidad de los bancos.

Al respecto, Morand (2000) señala: “Mirado el asunto desde una fecha posterior, no cabe duda de que la llegada de los llamados petrodólares, más la excesiva libertad otorgada a los dueños de bancos para efectuar préstamos a sus propias empresas, y el no observar que los activos de los bancos se estaban deteriorando, presagiaban algún sismo de proporciones”.

La recesión económica que se experimentó fue una de las mayores de la historia económica de Chile, después de la vivida durante la Gran Depresión: el PIB cayó un 14,3%, el desempleo alcanzó niveles en torno al 20% (30% si no se contabilizan los programas de empleo de emergencia que se implementaron en la época) y, como se explica más abajo, hubo importantes efectos sobre el sistema bancario.

Entre 1981 y 1983, 19 instituciones financieras fueron intervenidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, 74% de estas culminaron con procesos de liquidación (tabla 8):

- **02/11/1981:** La Superintendencia intervino 8 instituciones (4 financieras y 2 bancos), 6 de las cuales fueron declaradas en liquidación, mientras que las dos restantes (Banco Español-Chile y el Banco de Talca) fueron absorbidas por Banco Santander-Chile y Centrobanco, respectivamente.
- **30/04/1982:** Se designó administradores provisionales para 3 instituciones: Banco Austral, Banco de Fomento del Biobío y Banco de Talca, que serían sometidas luego a liquidación.
- **24-06-1982:** Se intervino la sociedad financiera Adelantos y Créditos S.A.F, sometida a administrador provisional y luego a liquidación.
- **13-01-1983:** Se intervinieron 8 entidades (7 bancos y 1 financiera). De estas, tres fueron objeto de liquidación posterior; un banco (Banco Colocadora Nacional de Valores) fue adquirido por el Banco Santiago; y cuatro bancos permanecieron por un largo periodo bajo régimen de administración provisional (Banco de Chile, Banco Santiago, Banco Internacional y Banco Concepción).
- **13/02/1986:** Tres años después de las últimas intervenciones, se designaron administradores provisionales en dos financieras (Davens y Mediterráneo), procesos que terminaron en la liquidación.

Tabla 8: Intervenciones de bancos y sociedades financieras: 1981-1986

	Bancos			Financieras	Total
	Liquidación	Continuidad	F&A bancarias	Liquidación	Bancos & Financieras
1981	4			4	8
1982	2			1	3
1983	2	4	1	1	8
1986				2	2
Total	8	4	1	8	21

El detalle por institución se presenta en **Anexo 4**.

Fuente: Elaboración propia en base a Morand (2000), *Cronología Bancaria* (CMF 2025) y Sanhueza, G. (1999).

Las instituciones bancarias, enfrentaron también un proceso de renegociación de su deuda con instituciones financieras externas, la cual había aumentado considerablemente durante el periodo 1979-1982.

La liquidación de las entidades financieras fue complementada por una serie de medidas tendientes a la rehabilitación del sistema (tabla 9): reprogramación de deudores; programa de dólar preferencial;

³⁶ Un análisis formal de las causas de la crisis excede del alcance de este trabajo. Para el efecto puede revisarse Baeza, S., Hurtado, C. y Larraín, M. (1983);

capitalismo popular; compra de cartera con pacto de retrocompra; y obligación subordinada. Sanhueza (1999) señala que el costo conjunto de estas medidas fue equivalente a 35,2% del PIB³⁷.

Tiempo después, la autoridad económica reformó la Ley General de Bancos, de forma de abordar las debilidades que quedaron manifiestas tras la crisis. Esto se concretó con la dictación de la ley N° 18.576 de 17/11/1986, y dos leyes complementarias (Ley 18.707 de 19/05/1988 y Ley 18.818 de 01/08/1989).

Tabla 9: Medidas de rehabilitación de la banca entre 1982-1995

Medida	Periodo	Mecanismo	Costos (%) PIB	Efectos	Distribución de pérdidas	Respaldo legal
Liquidación de Instituciones Financieras	1982-1986	Intervención y liquidación de instituciones financieras	10,5%	Pagos casi totales a depositantes, bajo castigo a acreedores	Gobierno y Banco Central, no los depositantes ni sistema financiero	DFL N.º 252
Compra de cartera con pacto de recompra (1ª etapa)	Jul 1982 – Feb 1984	Compra de cartera riesgosa a valor par, pagaré a 10 años sin intereses, obligación de recompra semestral del 5%	0%	Alivio transitorio, nulo efecto fiscal/monetario, bajos incentivos a vender cartera no provisionada	Sin traspaso de recursos directos	Acuerdos del BCCh (1982)
Compra de cartera con pacto de recompra (2ª etapa)	Feb 1984 – Ago 1987	Compra de cartera con pago en efectivo y letras sin interés; obligación subordinada en función de excedentes	6,0%	Mejora solvencia y utilidades bancarias, genera subsidio, incentivo crecimiento	Accionistas originales y nuevos (capitalismo popular) y Banco Central	Acuerdos del BCCh (1984)
Compra de cartera: Obligación Subordinada	Desde Ago 1989	Reemplazo de recompra por obligación subordinada en UF; bancos recuperan créditos con descuento del 95%	Marginal	Mejora incentivos de recuperación, poco efecto monetario/cuasi-fiscal	Banco Central y accionistas	Modificación contractual de convenios previos del BCCh (1989)
Solución a la Obligación Subordinada	Desde Jul 1995	Extinción mediante anualidades, licitación o dación de acciones; posibilidad de crear 'Banco Nuevo'	Sin transferencias adicionales	Normalización de propiedad, mayor eficiencia, recuperación de recursos para BCCh	Banco Central y accionistas originales	Ley 19.396 (28/07/1995)
Programa del Dólar Preferencial	1982-1985	Entrega de dólares a tipo de cambio preferencial para el pago de deudas externas del sector privado	14,70%	Redujo el peso de la deuda externa en empresas endeudadas; implicó un subsidio cambiario	Gobierno (Tesorería General) asumió el subsidio cambiario	Acuerdos del BCCh y normas del Ministerio de Hacienda
Reprogramación de Deudores	1983-1985	Reprogramación de créditos vencidos para aliviar la carga financiera de personas y empresas	1,60%	Permitió evitar un mayor deterioro de la cartera; alivio transitorio	Gobierno y Banco Central mediante condiciones favorables de refinanciamiento	Disposiciones SBIF y BCCh, sin ley específica
Capitalismo Popular	1985-1987	Capitalización de bancos mediante emisión de acciones preferentes y estímulos tributarios y crediticios (Recuadro 8)	2,40%	Incremento del capital bancario; incorporación de nuevos accionistas y mejoras en solvencia	Banco Central y CORFO (por descuentos e incentivos); participación de nuevos accionistas	Ley 18.401 (1985)

Fuente: Elaboración en base a Sanhueza (1999).

La profundidad de la crisis bancaria de los años ochenta no solo se reflejó en la magnitud de las intervenciones y en el costo fiscal y cuasifiscal asociado, sino también en su persistencia temporal. Un elemento ilustrativo de ello es la denominada *Obligación Subordinada* generada a partir de los programas de compra de cartera implementados por el Banco Central de Chile entre 1982 y 1987, mecanismo mediante el cual se buscó sanear instituciones solventes, pero con severos problemas de liquidez. Si bien estos instrumentos permitieron estabilizar el sistema y facilitar su recapitalización, el proceso de normalización financiera se extendió por varias décadas: el pago final de la última obligación subordinada, correspondiente al Banco de Chile, se materializó recién en abril de 2019, cerrando un ciclo iniciado 37 años antes. Este hito

³⁷ Otros autores estiman costos mucho mayores. Hoggarth, Reis & Saporta (2002) señalan que el rango de tales pérdidas está entre 24% y 41% del PIB (cota inferior y superior respectivamente).

constituye una evidencia concreta del elevado costo económico de las crisis financieras sistémicas y refuerza la relevancia de contar con marcos regulatorios y de supervisión robustos, preventivos y orientados a la contención temprana de riesgos para la estabilidad financiera.

RECUADRO 8

CAPITALISMO POPULAR EN EL SISTEMA BANCARIO

En enero de 1985, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 18.401, sobre normas para regularizar situación de las entidades financieras intervenidas durante la crisis de principios de los ochenta. Uno de los mecanismos contemplados en el cuerpo legal era el denominado “capitalismo popular”. Los objetivos declarados de la iniciativa apuntaban a dos focos de acción: restablecer la propiedad privada de los bancos intervenidos y difundir la propiedad accionaria.

El programa permitió a los bancos acogidos emitir nuevas acciones, estableciéndose estímulos tributarios y crediticios para su adquisición. Su costo en términos de recursos públicos se ha estimado en el equivalente a un 2,4% del PIB (Sanhueza 1999).

La ley permitió que la CORFO entregara créditos a las personas que estuvieran al día con sus impuestos y quisieran comprar acciones de los bancos intervenidos. Estas podían pagar solo un 5 % al contado y el resto en 15 años, sin intereses y con un año de gracia. Además, quienes pagaban puntualmente recibían un descuento del 30 % en cada cuota y podían acceder a beneficios tributarios. La norma también estableció un premio especial: cada año, los accionistas cumplidores podían recibir una parte de las acciones que la CORFO no hubiera vendido, hasta un máximo de cuatro veces lo que habían comprado o el 2 % del total emitido. Finalmente, para evitar que unos pocos concentraran la propiedad, se fijó un límite de inversión de 2.000 UF, o bien el equivalente al 2 % de las acciones del banco.

Con la aprobación de esta ley se inició la recapitalización y reprivatización de dos de los bancos más importantes que habían sido intervenidos: el Banco de Santiago y el Banco de Chile. Del mismo modo, con algunas modificaciones (venta de paquetes de acciones más grandes), permitió la recapitalización total de los bancos Concepción e Internacional. A dos años de iniciado el programa se observó una importante recapitalización de las entidades bancarias en cuestión, junto con la atomización de la base de accionistas (tabla R8), evidenciándose el logro de los objetivos de política.

Pese a que los objetivos de la política parecen haberse alcanzado, existen críticas en la literatura especializada que subrayan el alto costo de la medida y la transferencia regresiva de recursos desde el Estado.

Tabla R8: Capitalismo popular en el sistema bancario 1984-1987

	Banco de Chile	Banco de Santiago	Banco Internacional	Banco Concepción
Accionistas (1984-1987), número	17.000 - 39.200	15 - 15.871	513 - 1.107	6.093 - 3.110
Capitalistas Populares, número	25.197	15.837		
Aporte de Capitalistas Populares (MM\$)	49.229	31.617	3.578	21.791
Aporte Capitalistas Populares / Capital Total (%)	56,6	48,8	104,8	213,3

Fuente: Valenzuela, M. (1989).

^a Se puede argumentar que detrás de la iniciativa existía también el interés de legitimar un proceso de regularización (que a la fecha ya tenía importantes costos) y lograr mayor adhesión de la población al modelo económico.

^b No obstante, los incentivos y los subsidios otorgados por el programa de capitalismo popular fueron objeto de críticas, especialmente a la luz del gran incremento que se observó en el valor de la mayoría de los bancos y otras empresas que se privatizaron en este período. Vergara (1996) analiza dicho argumento.

4. MODERNIZACIÓN Y REGULACIÓN BASADA EN RIESGO (1986 -2018)

La historia moderna del sistema financiero chileno está indisolublemente ligada al fracaso y posterior rescate masivo de la banca a principios de la década de 1980. La crisis, catalizada por un régimen de desregulación acelerada, un tipo de cambio fijo y una supervisión laxa, no solo provocó el colapso de la mayoría de las instituciones financieras, sino que también evidenció graves fallas estructurales como la sobreexposición a créditos a partes relacionadas y la falta de un marco de capital prudencial (Sanfuentes, 1984).

El período que se inicia en 1986, con la promulgación de una nueva Ley General de Bancos, representa un punto de inflexión. El objetivo no era meramente reactivar el crédito, sino que también: i) reconstruir la

solvencia y liquidez para restaurar la confianza del sistema y que éste pudiera volver a cumplir su rol de intermediación, y ii) edificar una arquitectura regulatoria de forma de impedir una repetición del desastre, fortaleciendo a la SBIF y dotándola de nuevas herramientas.

La evolución observada a partir de entonces da cuenta de un sistema financiero con mayor profundidad y con una importante participación extranjera (Recuadro 9).

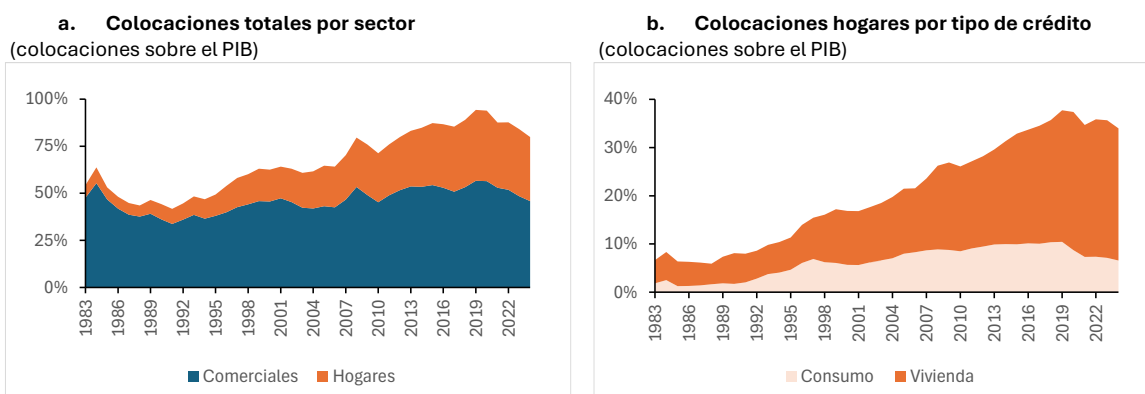
RECUADRO 9

EVOLUCIÓN POST CRISIS DEL SISTEMA BANCARIO

Desde la crisis financiera de los ochenta, el sistema bancario chileno ha experimentado una profunda transformación, caracterizada por una creciente profundización, una expansión del financiamiento a los hogares, una mayor presencia de entidades extranjeras y un proceso de consolidación.

La relación entre las colocaciones y el PIB pasó desde un promedio en torno al 50% durante la década de los ochenta, a una cifra en torno al 86% en la actualidad (gráfico R9.1a). Asimismo, mientras que a principios del periodo el financiamiento a los hogares representaba solo un 12% de las colocaciones totales, recientemente se sitúa en torno al 43% del total, destacando el financiamiento para la vivienda (gráfico R9.1b).

Gráfico R9.1: Evolución de las colocaciones bancarias: 1983-2024

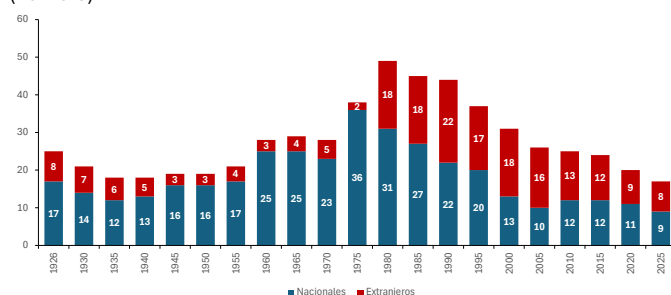


Fuente: Balances individuales de las instituciones bancarias (CMF), y cuentas nacionales (BCCH).

Paralelamente, se incrementó la presencia de bancos de capital extranjero, un fenómeno que parece explicarse tanto por una mayor estabilidad financiera como por la implementación de un marco legal uniforme para instituciones nacionales y extranjeras, el cual además se ha ido alineando progresivamente con los estándares internacionales.

Otro fenómeno observado es el de consolidación bancaria (gráfico R9.2), es decir, una reducción del número de entidades financieras activas a través de fusiones, adquisiciones o absorciones, que dieron lugar a bancos de mayor tamaño, con mayor cuota de mercado, y potencialmente más eficientes (economías de escala y ámbito).

Gráfico R9.2: Bancos nacionales y extranjeros en Chile: 1926-2025 (número)



Para efectos estadísticos se consideran como extranjeras las sucursales de bancos extranjeros y los bancos de capital extranjero constituidos en el país. La serie no incluye bancos de fomento existentes antes de 1980.

Fuente: Elaboración propia en base a información de las Series "Estadísticas Bancarias" e Información Financiera de la Ex SBIF, y Marshall (1990).

4.1 Reforma a la LGB de 1986: restructuración fundacional

En 1986, el panorama financiero era sombrío. Los bancos sobrevivientes estaban sobreendeudados y con un elevado nivel de cartera morosa. El Estado, a través de la compra de la cartera de préstamos, se había convertido en un acreedor masivo, y el sistema operaba bajo una intervención implícita, con escaso apetito por riesgo. El mercado de capitales era incipiente y la desconfianza pública en las instituciones financieras era profunda. Por esta razón, la tarea regulatoria era doble: por un lado, sanear las heridas del pasado y, por el otro, diseñar una normativa que evitara futuros colapsos. Por lo tanto, la Ley de 1986 fue una respuesta política a la necesidad de restaurar la legitimidad y el funcionamiento del mercado financiero.

Una de las principales debilidades del marco regulatorio anterior residía en su **enfoque de supervisión formal**, que se centraba en la verificación de documentos y el cumplimiento de normas básicas, en lugar de una **supervisión prudencial** que evaluara la calidad de los activos y la gestión del riesgo. No existía una correlación clara entre el capital y el riesgo de los activos, y los mecanismos de intervención y liquidación eran ineficientes.

La Ley de 1986 fue, en esencia, una reestructuración completa del contrato social entre el Estado, la banca y los ahorristas. Su foco en la prudencia y la supervisión sentó el precedente para una cultura de estabilidad financiera que se mantendría en las décadas siguientes, y su éxito es ampliamente reconocido como la base de la posterior resiliencia del sistema bancario chileno (Meller, 1996).

Se optó por modificar la Ley General de Bancos existente en lugar de crear un nuevo texto, con el fin de conservar la jurisprudencia administrativa y la similitud con otras legislaciones internacionales. A diferencia de las reformas anteriores, esta ley no buscaba la liberalización del mercado, sino la prudencia y la estabilidad. Sus principales cambios se describen a continuación:

- *Fortalecimiento de la solvencia y el régimen de capital.* La reforma de 1986 introdujo el concepto de patrimonio efectivo y lo vinculó al riesgo de los activos bancarios. Por primera vez en Chile, el capital de los bancos no era una cifra estática, sino una variable que debía ser ajustada en función del riesgo de su cartera de préstamos e inversiones. Aunque esta normativa era anterior a los acuerdos de Basilea, sentó una base similar a la de los estándares internacionales. Se establecieron requisitos de capital mínimos para operar y se definieron reglas claras para la distribución de dividendos, limitando su pago si el banco no cumplía con los niveles de solvencia exigidos (Larraín, 1997). El objetivo era crear un colchón de capital que permitiera a los bancos absorber pérdidas sin poner en riesgo los depósitos de los ahorristas.
- *Nuevas facultades de supervisión y fiscalización.* El rol de la SBIF fue radicalmente transformado. Se le otorgaron nuevas y poderosas facultades para fiscalizar y auditar a los bancos. Se le permitió establecer límites al endeudamiento y la inversión de los bancos, y, de manera crucial, se le otorgaron las herramientas para monitorear y controlar los créditos a partes relacionadas. Esta medida fue una respuesta directa a una de las causas principales de la crisis de 1982. Además, la ley permitió a la SBIF fiscalizar no solo los bancos, sino también a sus filiales y sociedades de apoyo al giro, permitiendo una visión consolidada de los riesgos de cada conglomerado bancario. Con esto, la supervisión se volvió más intrusiva y preventiva.
- *Mecanismos de intervención y liquidación.* Se mantuvo la liquidación forzosa como único procedimiento para la insolvencia, eliminando la quiebra. La ley reglamentó dos medidas adicionales a la liquidación forzosa, con la expectativa de que funcionaran como herramientas de resolución que previnieran situaciones extremas. Estas fueron la obligación primaria de los propios accionistas de reponer el capital perdido y la posibilidad de proponer un convenio a los acreedores del banco. Adicionalmente, se incorporó una solución para el traspaso de la cartera hipotecaria y se introdujeron normas sobre calificación penal de la liquidación forzosa, similares a las contenidas en la Ley de

Quiebras, pero específicas para las fallas bancarias. Se definieron criterios objetivos de insolvencia que activaban la facultad de la SBIF para intervenir una institución. Esto redujo la discrecionalidad política en las decisiones de intervención y, de manera fundamental, minimizó el riesgo moral al dejar claro que la insolvencia tendría consecuencias directas para los accionistas y la administración. El Estado chileno, a través de esta ley, envió una señal clara de que no habría más rescates bancarios indiscriminados. Este marco fue vital para que el mercado recuperara la confianza en la institucionalidad.

- *Eliminación de la garantía extraordinaria del Estado para los depósitos de los bancos.* Se incorporó una obligación a las empresas bancarias de mantener fondos disponibles para pagar siempre sus obligaciones a la vista (reserva técnica), los que se complementarían, en caso de ser insuficientes, con el apoyo financiero del Banco Central. En virtud de este apoyo, en caso de liquidación primero se reembolsaría al BCCh por los fondos, mientras que el resto de los acreedores concurriría como valistas sobre los recursos disponibles. Los depósitos a plazo fueron excluidos de la garantía estatal, por considerarse una inversión rentable y, por lo tanto, deberían correr con los riesgos propios de toda inversión. Como contraparte, las instituciones financieras debían proporcionar al público información suficiente que les permitiera apreciar el riesgo de la institución. Adicionalmente, se propuso un tratamiento diferenciado para los depósitos a la vista (asegurando el 100% de su pago) y los depósitos a plazo, que se consideraban una inversión con riesgos inherentes.
- *Operaciones Bancarias.* Se modificó el artículo 83 para precisar las operaciones permitidas, limitando las inversiones en bienes físicos y acciones, y reordenando la regulación para instrumentos de renta fija.
- *Limitaciones y Prohibiciones.* Se reemplazaron los artículos 84 y 85 para fijar límites más precisos a los créditos a una misma persona y se desarrolla el concepto de "personas vinculadas a la gestión" para restringir el crédito a directores, gerentes y sus parientes.
- *Información al Público.* Se buscó una mayor transparencia, obligando a la Superintendencia a proporcionar más información sobre la situación de los bancos y facultándola para informar sobre los deudores.
- *Otras Materias.* Se abordó la regulación de filiales (Recuadro 10) y sucursales en el exterior, el secreto bancario (definiendo qué información es confidencial), la fiscalización de cooperativas de ahorro y crédito, y la regulación de tarjetas de crédito.

Si bien no fue una ley perfecta, fue visionaria para su época y proporcionó el esqueleto regulatorio necesario para que el sistema se recuperara, sentando las bases para la posterior adopción de los estándares de Basilea (Larraín, 1997).

4.2 Reforma a la LGB de 1997: modernización y convergencia internacional

Durante la década de 1990, la economía chilena experimentó un período de fuerte crecimiento y apertura al mundo. La Ley de 1986, si bien exitosa en su objetivo de estabilizar el sistema bancario, limitaba el alcance de las operaciones de la banca. El sector buscaba modernizarse y competir en una economía más abierta, presionando por alinear su regulación con la de los principales centros financieros.

En 1995 se publica la Ley N° 19.396, la que buscaba asegurar la sostenibilidad financiera del Banco Central y mejorar la competencia bancaria bajo un marco regulatorio renovado. Este cambio legislativo respondió a la necesidad de permitir a la banca ofrecer una gama más amplia de servicios financieros, desde la intermediación de valores hasta la gestión de fondos. Su implementación se deferió hasta 1997 para permitir la correcta adecuación del sistema a los nuevos requerimientos legales y técnicos.

Los principales cambios incluyeron:

- **Ampliación del Giro Bancario.** Se amplió el ámbito de actividades susceptibles de ser realizadas a través de filiales y se facultó a que algunas de estas fueran realizadas de manera directa por las entidades matrices (Recuadro 10).
- **Consolidación y Supervisión de Filiales.** La ley no solo permitió la creación de filiales, sino que también otorgó a la SBIF la facultad de supervisarlas de manera consolidada. Esto significó que la autoridad fiscalizaría al banco y a todas sus filiales como un único grupo económico, evaluando el riesgo de manera integral y evitando que las pérdidas de una filial comprometieran la solidez del banco matriz.
- **Adopción de Basilea I.** La reforma fue una oportunidad para alinear formalmente el marco regulatorio chileno con el Acuerdo de Basilea I. Aunque la ley de 1986 ya aplicaba un esquema de capital por riesgo, la reforma de 1997 lo estandarizó según la metodología del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Esto fue un paso crucial para la integración de la banca chilena en el mercado financiero global, permitiendo a los bancos tener una mayor presencia internacional y facilitando el acceso a financiamiento externo.

Por su parte, la SBIF se alejó del modelo de **"supervisión por cumplimiento"** y adoptó un modelo de **"supervisión basada en riesgos"**. Esto implicó que la autoridad se centró en evaluar la calidad de la gestión de riesgos de los propios bancos en lugar de simplemente fiscalizar si cumplían con la normativa, un cambio crucial para la solidez del sistema (Castañeda, 2007). Esto incluyó la evaluación de la calidad de los procesos internos de gestión de riesgos de cada institución y la revisión de los modelos de riesgo de crédito, de mercado y operacional.

Así, la reforma de 1997 en conjunto con el nuevo enfoque de la SBIF, permitió a la banca crecer, innovar y diversificar sus fuentes de ingresos, sin comprometer la estabilidad que había sido el sello de la Ley de 1986. El sistema bancario chileno se volvió mucho más estable. Los altos requerimientos de capital y las estrictas reglas de gestión de riesgos lo hicieron resistente a las crisis de economías emergentes (crisis asiática de 1997) y globales (crisis subprime de 2008), evitando rescates públicos. La SBIF se convirtió en una institución de carácter eminentemente técnico y muy respetada. La supervisión evolucionó, con una mayor capacidad de adaptarse a la complejidad del mercado. La imposición de límites a los créditos relacionados, los requisitos de gobierno corporativo y la transparencia en la divulgación de información mejoraron la gobernanza de los bancos, reduciendo los conflictos de interés y promoviendo una gestión profesional.

Sin embargo, el proceso no estuvo exento de críticas y desafíos. Algunos analistas señalan que la regulación prudencial, aunque necesaria, pudo haber sido excesivamente conservadora en algunos momentos, limitando la innovación o el acceso al crédito para ciertos segmentos (Mizala, 2015).

RECUADRO 10

FILIALES BANCARIAS Y SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO

La Ley N° 18.576 (27 de noviembre de 1986) introdujo dos figuras clave para la diversificación del negocio bancario: las Filiales Bancarias y las Sociedades de Apoyo al Giro. Ambas permitieron extender el alcance del giro tradicional de los bancos hacia actividades complementarias o facilitadoras, utilizando como vehículo jurídico entidades separadas de la matriz. Este diseño buscaba aislar a los bancos de los riesgos asociados a las nuevas operaciones autorizadas, generando un marco de supervisión diferenciado (tabla R10.1).

Tabla R10.1: Marco Legal Inicial (1986)

Artículo	Tipo de sociedad	Requisito	Supervisión
Artículo 11 bis del Artículo 83	Filiales: Constitución de sociedades filiales que complementan el giro de los bancos	Resolución general que haya estimado que complementan el giro de bancos	a) La intermediación de valores (corredores de valores y agentes de valores) y administradoras de fondos mutuos, supervisados en su momento por la SVS b) La prestación de servicios financieros, supervisados en su momento por la Superintendencia de Bancos
Artículo 15 bis del Artículo 83	Sociedades de Apoyo al Giro: sociedades cuyo objeto exclusivo sea	Autorización general o especial de la	Superintendencia de Bancos

	prestar servicios a sus asociados destinados a facilitar su giro	Superintendencia de Bancos	
--	--	----------------------------	--

Fuente: CMF.

A partir de dicho marco inicial, la legislación fue introduciendo sucesivas ampliaciones al giro. En efecto:

- La Ley 18.815 de 11/07/1989, autorizó la constitución de administradoras de fondos de inversión filiales bancarias.
- En diciembre de 1993 fue publicada en el Diario Oficial la Ley 19.281, que definió el marco normativo para el funcionamiento del sistema de arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, disposición que fue modificada en agosto de 1995, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Ley 19.401, que complementó y perfeccionó el marco legal inicialmente definido. Durante diciembre de 1995 y enero de 1996, se dictaron los decretos que reglamentaron el funcionamiento del sistema, dejándose de esta manera implementada la normativa para la operación de este. El primer cuerpo legal autorizó la constitución de empresas de leasing habitacional, como filiales bancarias, mientras que el segundo autorizó la constitución de administradoras de fondos para la vivienda, también como filiales bancarias.
- Ley 19.528 de 04/11/1997 autorizó la constitución de filiales bancarias con giros de factoring, corretaje de seguros, cobranza de créditos, securitización de títulos, custodia o transporte de valores, y la prestación de otros servicios financieros que la Superintendencia estimara que complementan el giro de los bancos, mediante resolución general.
- La Ley 19.769 de 07/11/2001 creó las administradoras generales de fondos, permitiendo la administración conjunta de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos para la vivienda.

La Ley 19.528 también consignó que la Superintendencia, por medio de normas generales, podía autorizar que los bancos efectúen directamente alguna de las actividades complementarias del ámbito financiero:

- La Circular N° 2968 de Bancos de 04/11/1998 estableció que las actividades de leasing son susceptibles de ser efectuadas de manera directa por los bancos
- La Circular N° 3119 de Bancos de 02/04/2001 estableció que las actividades de *factoring* son susceptibles de ser efectuadas de manera directa por los bancos

El modelo de filiales bancarias experimentó una importante expansión durante los años 90 (tabla R10.2). Con ello, la banca se convirtió en un actor fundamental en la intermediación de valores, la administración de fondos, la intermediación de seguros, y, por cierto, en negocios como el factoring y el leasing. A diciembre de 2024, los activos de las corredoras de bolsa filiales bancarias eran equivalentes al 70% de los activos del sector; las inversiones de las AGFs filiales bancarias, al 65%; y las primas intermediadas por corredores de seguros filiales bancarias, al 15% del total de la prima directa del sistema.

Por otra parte, la introducción y el desarrollo inicial de las tarjetas de crédito, las tarjetas de débito, las redes de cajeros automáticos y las transferencias electrónicas de fondos en Chile están estrechamente vinculadas a la actividad de las Sociedades de Apoyo al Giro (Anexo 5).

Tabla R10.2: Filiales bancarias y sociedades de apoyo al giro
(número de instituciones)

	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2020	2024
Filiales ámbito financiero	3	6	8	12	16	20	24	25	25	27	26	28	26	24	23	21	19	20	21	21	22	19	18	17	20	21
Asesorías Financieras	0	2	3	5	6	8	11	11	11	13	12	13	13	11	11	9	9	9	9	9	10	9	8	7	9	9
Sociedades de Leasing	3	4	5	7	10	12	13	14	14	13	12	11	5	3	2	2	2	2	2	2	2	0	0	0	0	0
Soc. de Leasing Inmobiliaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sociedades de cobranza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	3	3	4	3	4	5	5	4	4	4	4	6	6
Sociedades de Factoring	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	5	5	4	3	3	3	3	4	4	4	4	2	2
Emisores y Operadores de Tarjetas de Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2
Filiales ámbito de valores	11	14	15	19	20	28	32	29	30	32	33	34	33	32	35	28	25	26	28	29	30	30	30	32	24	23
Adm. de Fondos de Inversión	0	0	0	0	1	1	1	1	2	4	5	4	4	4	4	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0
Adm. de Fondos Mutuos	2	3	3	3	3	8	10	10	10	10	10	10	10	10	11	7	4	3	2	2	2	2	1	1	0	0
Agentes de Valores	8	9	7	8	7	7	8	4	4	4	3	3	3	3	4	3	3	4	4	4	4	3	3	5	1	1
Corredores de Bolsa	1	2	5	8	9	12	13	14	14	12	13	13	12	10	10	9	9	9	10	11	11	11	11	11	12	12
Adm Fondos de vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	3	3	3	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sociedades Securitizadoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
Adm. Gral de Fondos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	6	7	9	9	10	10	11	11	8	8
Filiales ámbito de seguros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	10	13	13	11	11	12	12	12	11	11	11	12	13	13
Corredoras de Seguros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	10	13	13	11	11	12	12	12	11	11	11	12	13	13
Total filiales	14	20	23	31	36	48	56	54	55	59	59	71	69	69	71	60	55	58	61	62	63	60	59	61	57	57
Sociedades de apoyo al giro	0	2	3	3	4	3	5	6	6	6	6	5	9	10	11	13	13	16	16	17	21	21	20	21	26	23
Total	14	22	26	34	40	51	61	60	61	65	65	76	78	79	82	73	68	74	77	79	84	81	79	82	83	80

Fuente: Elaboración propia.

5. SUPERVISIÓN INTEGRADA (2019 HASTA LA ACTUALIDAD)

Cuando la crisis financiera global de 2008-2009 puso a prueba la resiliencia del sistema financiero chileno, a diferencia de lo ocurrido en muchos países desarrollados los bancos chilenos no colapsaron ni requirieron un rescate estatal. Esta estabilidad se atribuyó, en gran medida, a una política macroeconómica prudente, altos niveles de capital y provisiones de la banca, una regulación de cartera conservadora y la fortaleza supervisora de la SBIF.

Durante la década de 2000, la SBIF había comenzado a preparar el terreno para la implementación de los acuerdos capital de Basilea II. Este fue un proceso gradual que implicó la revisión de los modelos de riesgo interno de los bancos, la mejora de los sistemas de gobierno corporativo y la preparación de los requerimientos de divulgación de información al mercado (Paredes, 2003). Sin embargo, estos cambios requerían ajustes legales, que fueron descartados cuando, después de la crisis *subprime*, la comunidad internacional empezó a culpar a Basilea II por debilitar el foco supervisor, al promover una alta dependencia de modelos internos, sofisticados y opacos.

Por otra parte, la crisis global evidenció una brecha en la arquitectura institucional chilena: la fragmentación de la supervisión y la ausencia de mecanismos efectivos de resolución bancaria.

En 2008, la supervisión de los bancos, y de las compañías de seguro y el mercado de valores recaía en distintas instituciones (la SBIF y la SVS, respectivamente). Si bien la coordinación entre ellas era razonable, la crisis demostró la urgencia de una supervisión consolidada e integral para abordar los riesgos sistémicos. La crisis global fue, en gran medida, una crisis de interconexión, donde las fallas en un sector se propagaron rápidamente a otros. El FMI y el Banco Mundial comenzaron a promover la creación de supervisores únicos que tuvieran una visión completa del sistema financiero, al menos de todo el espectro prudencial (Titelman, 2011).

En Chile, esta lección impulsó el debate legislativo. La Comisión Desormaux fue constituida en 2010 por el Ministerio de Hacienda de Chile como una comisión ad-honorem conformada por expertos independientes, presidida por Jorge Desormaux, exconsejero y ex vicepresidente del Banco Central. Su misión principal fue analizar el sistema de regulación y supervisión del mercado financiero chileno, con énfasis en el manejo de riesgos sistémicos, y proponer mejoras institucionales basadas en las lecciones aprendidas de la crisis financiera internacional reciente (2008-2009).

El informe final de la Comisión, presentado en 2011, destacó la necesidad de fortalecer las herramientas y facultades para la supervisión financiera, incluyendo la propuesta de crear un Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) para monitorear y prevenir riesgos sistémicos, y reformar la estructura de gobierno de los reguladores financieros hacia una mayor independencia y eficiencia. El informe concluyó que la existencia de múltiples supervisores sectoriales (banca, valores y seguros) generaba vacíos, duplicidades y dificultades para supervisar conglomerados financieros, por lo que propuso avanzar hacia un modelo *twin peaks*, con un supervisor prudencial único (bancos y seguros, el sistema de pensiones permanecería bajo otra autoridad) con visión sistémica y enfocado en la evaluación y gestión de riesgos; y un supervisor de conducta de mercado y protección al consumidor³⁸. La consolidación de la supervisión evitaría la duplicidad de esfuerzos, reduciría los costos regulatorios y permitiría la implementación de una regulación más consistente y homogénea para los conglomerados financieros.

Por otra parte, el informe señalaba que un regulador con un mandato más amplio necesitaba de una estructura colegiada para ser más independiente, más estable y menos susceptible a la influencia de los ciclos políticos. Bajo esta arquitectura, sería razonable dar al regulador más flexibilidad para modernizar la normativa y adoptar marcos internacionales (como el marco de capital de Basilea III), sin necesidad de cambios legales.

³⁸ La propuesta de la comisión Desormaux fue crear una Comisión de Solvencia, integrada por la ex SBIF y la Intendencia de Seguros de la ex SVS, cuyo su objetivo sería promover la estabilidad y solvencia de las instituciones financieras; y una Comisión de Conducta de Mercado, formada a partir del resto de funciones de la ex SVS, más los elementos de conducta de mercado presentes en la ex SBIF y la Intendencia de Seguros, cuyo objetivo sería promover la confianza en los servicios financieros y velar por su integridad, con el fin de proteger a los consumidores y asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros.

La Ley N° 21.000, promulgada en 2017, fue la culminación de este proceso de reflexión y debate, y sentó las bases para la transición institucional que se concretaría en los años siguientes.

5.1 La CMF

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) fue creada en 2017 con la promulgación de la Ley N° 21.000, como continuador legal de la ex Superintendencia de Valores y Seguros, configurándose como un servicio público descentralizado³⁹, de carácter técnico, encargado de velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero en Chile⁴⁰. Fue diseñada para integrar la regulación y supervisión de los sectores de valores y seguros, con el mandato de proteger la fe pública, los intereses de inversionistas y asegurados, y fomentar la transparencia y competencia del mercado financiero.

Un cambio importante fue la sustitución del gobierno unipersonal (el Superintendente) por uno colegiado, constituido por un consejo con 4 miembros ratificados por 4/7 del senado y periodos de nombramientos fijos de 6 años (traslapados en pares), y un presidente designado por el Presidente de la República, cuyo periodo coincide con el del ciclo político (4 años). Con este cambio se pretendía asegurar una mayor estabilidad y continuidad en las decisiones a largo plazo, fortaleciendo la independencia del organismo y alineándose con las mejores prácticas internacionales. El contar con un regulador independiente y de carácter técnico permitiría lograr una mayor flexibilidad en la regulación secundaria al asegurar que esta sería dictada bajo criterios técnicos y no políticos.

Otro cambio relevante para asegurar la objetividad del actuar del supervisor, fue el fortalecimiento de las funciones de investigación y sancionatorias, robusteciendo el debido proceso y la credibilidad del sistema sancionatorio.

Mientras se discutían los cambios a la Ley General de Bancos también se discutió reformar el gobierno unipersonal de la ex SBIF por un Consejo. En 2019, mediante la publicación de la Ley N° 21.130, que modernizó la legislación bancaria, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) fue integrada a la CMF, transfiriéndole sus bienes, funciones y personal. Este proceso marcó la creación de un supervisor integrado para el sistema financiero chileno, que debía cumplir con el triple mandato de “velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero”, incluyendo bajo su perímetro bancos y otras instituciones financieras, valores y seguros.

Al consolidar funciones en un solo regulador, se esperaba que disminuyeran los vacíos normativos, favoreciendo la supervisión consolidada de grupos financieros, la aplicación uniforme de estándares para evitar el arbitraje regulatorio, y mejorar la capacidad de la autoridad para detectar y gestionar riesgos que trascienden segmentos específicos del mercado financiero. El informe de la “Comisión Desormeaux” fue un insumo relevante para esta decisión.

Hacia fines de 2018, en vísperas de aprobación de la ley, la CMF solicitó al FMI una asesoría técnica sobre la integración de la SBIF en la CMF. La misión del FMI (septiembre-octubre 2018) se enfocó en la estructura de gobierno interno del nuevo organismo integrado, la organización interna de la CMF post integración, el proceso de transición y su gobernanza, y mecanismos de cooperación con el Banco Central y otras autoridades. El informe recomendó un modelo organizacional interno tipo “*twin peaks*” para la supervisión, que diferenciara entre los equipos prudencial y de conducta, para abordar adecuadamente con estos objetivos.

El informe final del FMI (2020), valida que la integración de supervisores de bancos, valores y seguros permitirá aprovechar importantes sinergias, como son una mejor coordinación y supervisión de conglomerados financieros, el desarrollo eficiente de competencias especializadas (ej.: ciber riesgos), una mayor consistencia en regulaciones entre sectores (gobierno corporativo, conducta de mercado) y la

³⁹ En la nueva ley, el concepto “autónomo” del DL 3538 se reemplazó por “descentralizado”.

⁴⁰ Este mandato se incorporó anticipando la futura integración de la SBIF, que en esos entonces ya estaba siendo discutida.

unificación de enfoques prudenciales, combinando el modelo basado en riesgos del SBIF con el marco regulatorio existente de la CMF.

Aunque la ley fortaleció el gobierno corporativo, el informe identificó la necesidad de reforzar la autonomía institucional, especialmente la presupuestaria; ubicar a todo el personal en un único edificio para mejorar su cohesión; y elaborar una definición más precisa y jerarquizada de los distintos objetivos y mandatos de la CMF.

La integración se hizo efectiva el 1 de junio de 2019, con lo que todas las facultades y competencias de la ex-SBIF pasaron a la CMF (Recuadro 11). En particular, se extendieron las amplias facultades fiscalizadoras de la ex SBIF al resto de las industrias (artículo 5 de su ley orgánica), permitiéndole requerir información “sin restricción alguna y por los medios que estime pertinentes” dentro del proceso de supervisión.

Los funcionarios de la ex-SBIF, salvo el superintendente, fueron traspasados manteniendo sus funciones⁴¹. Se establecieron estructuras internas dependientes del Consejo de la CMF, que aseguraron continuidad y especialización sectorial. Es decir, a pesar de la integración, al interior de la institución se mantuvo un esquema de silos, en que cada industria siguió analizándose por separado.

RECUADRO 11

DESDE EL COMISARIO BANCARIO A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

La función de supervisión bancaria en Chile se ha desarrollado de manera progresiva desde el siglo XIX, adaptándose a las transformaciones del sistema financiero y a los desafíos de cada época (gráfico R11). Su origen se remonta al Comisario Bancario, establecido por el artículo 436 del Código de Comercio de 1865, quien era designado por el Presidente de la República para ejercer una fiscalización con foco en el cumplimiento estatutario.

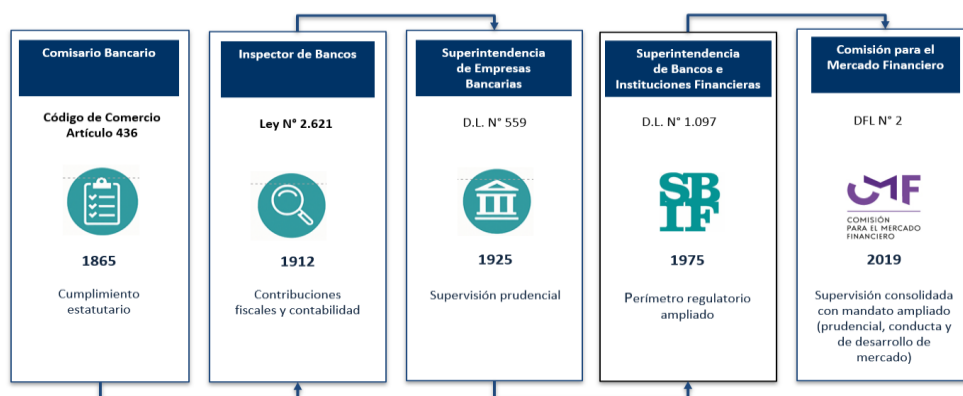
Posteriormente, con la Ley N.º 2.621 de 1912, se institucionaliza la figura del Inspector de Bancos, cuyo rol se centra en la verificación periódica de la exactitud contable de los bancos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado (“cuota de fiscalización”).

El verdadero salto institucional se produce con el Decreto Ley N.º 559 de 1925, dictado en el marco de la reforma financiera impulsada por la Misión Kemmerer. Con esta norma nace la Superintendencia de Empresas Bancarias, como una sección especializada dentro del Ministerio de Hacienda, con facultades más amplias y permanentes para supervisar aspectos contables y prudenciales de todo el sistema bancario nacional.

En 1975, con el Decreto Ley N.º 1.097, la institución cambia su denominación a Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), ampliando su perímetro de acción para incluir no solo bancos, sino también a otras entidades financieras, en el contexto de una creciente liberalización del mercado financiero.

Finalmente, en 2019, mediante el DFL N.º 2, la SBIF es integrada a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), consolidando un modelo de supervisión financiera integral, con enfoque basado en riesgos y supervisión consolidada, que refleja los estándares internacionales modernos en materia de regulación financiera.

Gráfico R11: Evolución del Organismo de Supervisión Bancaria



Fuente: Elaboración propia.

Después de un año y medio de funcionamiento bajo este esquema, por Resolución Exenta N° 1234 del 25 de febrero de 2021, el Consejo de la CMF decidió reestructurar la institución bajo un modelo de *twin peaks*, tanto para la supervisión como para la regulación, además de crear un área Jurídica centralizada y un área de Estudios con foco transversal y con responsabilidades explícitas en las estadísticas y datos de la CMF, que hasta entonces se encontraban disgregadas entre distintas estructuras funcionales.

El mandato de desarrollo de mercado siguió sin ser definido y se asignó funcionalmente a las áreas de regulación de conducta y prudencial (Recuadro 12). En septiembre de 2024 se publicó el Documento de Política sobre “Mandato de desarrollo del mercado financiero en la CMF”, que lo define como “un proceso integral, que busca mejorar la eficiencia, accesibilidad, profundidad y resiliencia del sistema para fomentar el crecimiento económico inclusivo y sostenible”. El liderazgo de este mandato se asignó a la Dirección General de Estudios, por su naturaleza transversal.

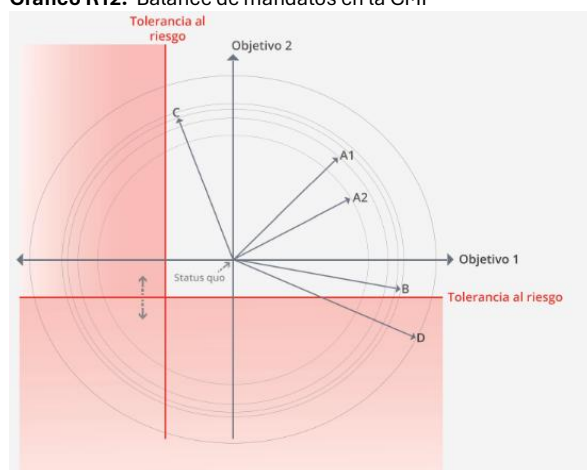
Recuadro 12

BALANCE DE MANDATOS DE LA CMF

Cumplir con los mandatos prudencial, de conducta y de desarrollo de mercado obliga a la CMF a mantener una mirada amplia sobre los efectos de sus decisiones, para asegurar un correcto balance en el cumplimiento de su objetivo central de velar por el adecuado funcionamiento del sistema financiero, en beneficio de las personas. Aunque en general los mandatos se complementan, en ocasiones existe una tensión constructiva entre ellos que afecta las decisiones que, en tales circunstancias, corresponde adoptar a la Comisión.

Puesto que la ley orgánica no establece una priorización entre mandatos, el balance entre ellos se logra a través de los Comités de Consejo, en los que se discute el diseño, implementación e impacto que las distintas medidas adoptadas por la CMF puedan tener desde cada dimensión, en función de los niveles de tolerancia al riesgo definidos por el Consejo. Cabe notar que la definición de los niveles de tolerancia al riesgo puede cambiar, dependiendo del plazo de evaluación (por ejemplo, riesgos aceptables en el corto plazo pueden ser intolerables en el largo plazo y viceversa), del estado de la economía y de la coyuntura financiera (gráfico R12).

Gráfico R12: Balance de mandatos en la CMF



Fuente: Informe Anual 2024, CMF.

Al ser la CMF una autoridad financiera integrada, facilitó la implementación de regulaciones más sofisticadas, como los estándares de Basilea III para la banca y las normativas de gobernanza y solvencia homogéneas para la industria de valores y seguros. Asimismo, el regulador único probó responder mejor a tendencias tecnológicas disruptivas y a la aparición de nuevos actores, como las fintech. En efecto, en febrero de 2019 la CMF presentó un documento de política con “Lineamientos Generales para la Regulación del Crowdfunding y Servicios Relacionados”, que sirvió como insumo para la Ley N° 21.521, aprobada en enero de 2023, que “Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la Innovación y tecnología en la prestación de servicios Financieros”, conocida como Ley Fintec.

En suma, se observa que, la CMF es heredera de una larga tradición institucional, y de los funcionarios y autoridades que contribuyeron a generarla (Recuadro 13).

RECUADRO 13
LAS AUTORIDADES DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN BANCARIA

Los antecedentes biográficos de quienes han liderado la Superintendencia de Bancos en Chile desde 1926 hasta la fecha, permiten identificar elementos distintivos de su trayectoria profesional, su función dentro de la institucionalidad y su incidencia en el fortalecimiento y evolución del sistema financiero (gráfico R13).

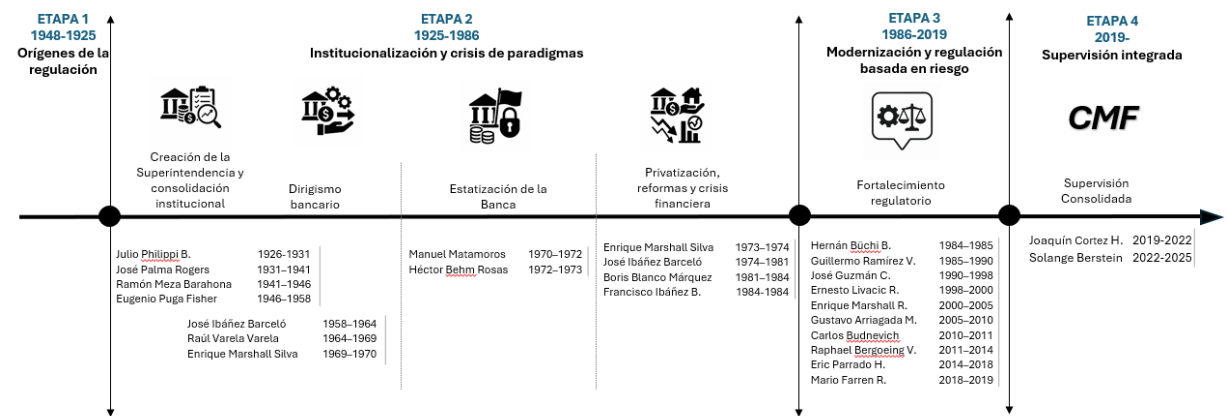
Durante gran parte del siglo pasado, los superintendentes de bancos en Chile fueron mayoritariamente abogados, muchos de ellos con destacadas trayectorias en el Poder Judicial, el ámbito académico o funciones ministeriales. Figuras como Julio Philippi, José Gabriel Palma y Eugenio Puga ejemplifican esta tendencia. Este perfil jurídico se alinea con el carácter inicial de la supervisión bancaria, centrada en el cumplimiento normativo y el control de legalidad del sistema financiero.

A partir de los años 80, se observa una transformación en el perfil de los superintendentes, incorporando profesionales con sólida formación técnica en economía y finanzas. Esta evolución responde a una supervisión con creciente foco en la gestión de los riesgos y la solvencia, en concordancia con estándares internacionales.

Adicionalmente, se observa que, a lo largo de la historia institucional, diversas autoridades del órgano supervisor se han desempeñado, en forma previa o posterior, como ministros de Hacienda o autoridades superiores del Banco Central, reflejando la importancia de la función, y la relación de ésta con la política económica del país^a.

En un ámbito anecdótico, pueden destacarse los casos de Eugenio Puga Fisher (1946–1958), como el Superintendente que ocupó por más tiempo el cargo de manera ininterrumpida (12 años); Digno de mención es el caso de la primera mujer en oficiar como autoridad máxima del organismo supervisor (Solange Berstein, 2022-2026).

Gráfico R13: Máximas autoridades del organismo de supervisión bancaria



En el Anexo 2, se ofrece un listado detallado de los Intendentes y Superintendentes del Organismo de supervisión bancaria desde 1925 a 2019.

Fuente: Elaboración propia.

^aLos Ex Superintendentes Julio Philippi y Hernán Büchi, oficiaron en otros momentos como Ministro de Hacienda; los Ex Superintendentes Francisco Ibáñez Barceló y Enrique Marshall Rivera ocuparon cargos de Presidente y Vicepresidente del BCCH respectivamente. El intendente Julio Acevedo, y el Comisionado Beltrán de Ramón ocuparon el cargo de gerente general del BCCH.

5.2 Modificación a la LGB de 2019

Como menciona el documento CMF (2024), en 2014 los equipos técnicos de la SBIF y el BCCh trabajaron en mejoras a la LGB, que resultaron en un documento entregado al Ministerio de Hacienda en 2015, centrado en tres puntos clave:

- Fortalecer la gestión corporativa del organismo supervisor.
- Hacer más flexible el marco legal de capital para poder implementar estándares internacionales (como Basilea) a través de normativas.
- Mejorar el sistema de intervención temprana y resolución bancaria.

En 2015, el Ministerio de Hacienda convocó a un grupo de 8 expertos, presididos por el economista y ex

superintendente de bancos, Raphael Bergoeing, para analizar y proponer modificaciones a la LGB en los mismo tres ejes antes señalados (Bergoeing et al, 2015). La propuesta legal presentada en 2017 y aprobada en 2019, priorizó y abordó los dos primeros temas, pero solo parcialmente el tercero.

La propuesta del Comité apuntaba a fortalecer el gobierno corporativo de la SBIF. No obstante, el Ejecutivo decidió integrar a la SBIF a la nueva autoridad colegiada de la CMF. Asimismo, el Comité sugirió “*garantizar la independencia presupuestaria de la SBIF, se recomienda que se mantenga el sistema de financiamiento con cargo a las instituciones fiscalizadas, en línea con lo vigente en la mayoría de los países avanzados y así independizándolo de los ingresos de la nación*”. Si bien el financiamiento por la industria se mantuvo en la ley de 2019, no se resolvió el problema de autonomía presupuestaria, pues la CMF depende de las asignaciones de la ley de presupuesto y no de los recursos recaudados.

Respecto del tema de intervención y resolución bancaria, solo se abordó el régimen de intervención temprana. El Grupo de Trabajo de la Comisión Bergoeing propuso:

- Ampliar las situaciones que activan la regularización temprana, para incluir problemas de liquidez e indicadores prospectivos de “hechos que afecten la situación financiera de un banco”.
- Perfeccionar las herramientas existentes, permitiendo al supervisor exigir al banco el desarrollo y ejecución de un plan de regularización.
- Otorgar al supervisor la facultad de solicitar la remoción del personal gerencial del banco si la situación lo requiere.
- Integrar los gatillos del convenio de acreedores para que este forme parte del proceso de regularización temprana.

El plan de regularización es en esencia un plan de recuperación⁴², es decir, un conjunto de medidas que puede tomar la propia administración del banco para revertir la situación de inestabilidad. La CMF puede objetar todo o parte del plan y pedir ajustes a medida que se implementa, con el objetivo de asegurar la adecuada recuperación de la entidad. La ley de 2019 eliminó las proposiciones de convenio de la ley anterior, sin embargo, el plan de regularización aún podría incorporarlas, aunque bajo un diseño privado. La ley no incorporó herramientas de resolución (Recuadro 14).

Basilea III

La ley 21.130 habilitó la aplicación, por la vía normativa, del marco de capital de Basilea III, lo que significó un cambio estructural para la industria. Esta transición implicó el paso desde un aparato regulatorio limitado basado en Basilea I hacia los estándares más exigentes de Basilea III, lo que implicó desafíos técnicos y adaptativos, alineados con la institucionalidad chilena y las características de su economía.

Con la integración de la SBIF a la CMF, empezó a correr el plazo de 18 meses para dictar la normativa, abriendo instancias de consulta pública y coordinación con el Banco Central y la industria bancaria. La mayoría de la normativa se emitió el 1 de diciembre de 2020. Estos cambios incluyeron nueva normativa para el cálculo de los Activos Ponderados por Riesgo (APR), elemento central del Pilar 1 de Basilea III que, a diferencia del marco anterior, no solo incluye el riesgo de crédito, sino también el riesgo de mercado y operacional. El regulador adoptó un enfoque pragmático, adoptando los modelos estándar simplificados para la mayoría de las categorías de riesgos. Asimismo, solo se permitió el uso de modelos internos fundacionales (estimación de la probabilidad de incumplimiento) para riesgo de crédito, con el compromiso de revisar estas condiciones una vez completado el proceso de implementación gradual integración gradual del pilar 1, que culminaría en diciembre de 2025 (tabla 10).

La ley mantuvo el requerimiento general de patrimonio efectivo mínimo de 8% de los APR, de los cuales al menos un 4,5% debía ser de nivel 1 (capital básico, de mayor calidad). Además, permitió la emisión de bonos perpetuos convertibles, de mejor calidad que los bonos subordinados, permitidos para el cómputo del

⁴² Similar al de la legislación europea, aunque desarrollado en tiempos de contingencia en lugar de ser planificado en tiempos de paz.

capital hasta un 1,5% de los APR. Sobre esto, se introdujeron dos colchones de capital general, consumibles bajo escenarios de estrés idiosincráticos o sistémicos: el colchón de conservación, con un nivel fijo de capital básico sobre ARP de 2,5%; y un colchón contracíclico, determinado por el BCCh con informe previo favorable de la CMF, por un nivel máximo de 2,5% de los APR. Aunque este último cargo actualmente se encuentra en 0,5% de los APR, en noviembre de 2024 el BCCh publicó una actualización del “Marco de Implementación de Requerimiento de Capital Contracíclico”, donde estableció un nivel neutral positivo para el RCC de 1% de los APR.

A diferencia de Basilea III, y atendiendo a la regulación previa de cargos adicionales de patrimonio efectivo por fusiones, la LGB consideró un “cargo de capital sistémico” y no un colchón liberable, que se aplica a instituciones definidas como de importancia sistémica por norma de carácter general, con informe previo favorable del BCCh. Esta identificación se basa en un índice de importancia sistémica, construido a partir de un promedio ponderado de variables que reflejan el impacto local del deterioro financiero o eventual insolvencia de cada banco. Esto pretende generar incentivos apropiados para que los bancos no se vuelvan demasiado grandes o complejos para fallar y gestionen su capital y su grado de concentración en las distintas líneas de negocio, así como su participación global en la industria bancaria local, de manera de internalizar los costos de su posible falla sobre el sistema financiero. Por lo tanto, este cargo responde más bien a la naturaleza de un cargo para la absorción de pérdidas (TLAC en EE.UU. o MREL en Europa).

Tabla 10: Implementación gradual de Basilea III en Chile

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Pilar 1								
Riesgo de crédito	Basilea I	Nuevo estándar vigente						
Riesgo de mercado								
Riesgo operacional								
Colchón de conservación	0%	0,625%	1,125%	1,875%	2,5%			
Instrumentos híbridos AT1	0%	0%	0,5%	1,0%	1,5%			
Bancos sistémicos (DSIB)	0%	0% Primera determinación del cargo	25%	50%	75%	100%		
Descuentos de capital			15%	30%	65%	100%		
Pilar 2	Vigente	IAPE formato simplificado (1)	IAPE formato simplificado	IAPE formato completo	25% del cargo	50%	75%	100%
Pilar 3			Comienza reporte					
Liquidez								
ILAAP				Formato simplificado	Formato transición	Formato completo	CMF habilitado para requerir mayores ALAC (2)	
LCR	70%	80%	100%					
NSFR			60%	70%	80%	90%	100%	

(1) Informe de Autoevaluación de Patrimonio efectivo; (2) Activos líquidos de alta calidad; (3) 1 de diciembre de cada año

Fuente: CMF.

De acuerdo con lo establecido por la LGB, el cargo mínimo parte en 1% de capital básico sobre APR y el máximo podría alcanzar 3,5% de los APR. La primera determinación oficial de bancos sistémicos se realizó en marzo de 2021, utilizando información reportada por los bancos al cierre de 2020⁴³, con una implementación gradual en 4 años. La CMF ha hecho ajustes a la metodología con el objetivo de obtener cargos estables en el tiempo, que respondan a la real naturaleza sistémica de las instituciones.

⁴³ Los cargos fueron los siguientes: +1,0% para Itaú Corpbanca; +1,25% para Banco de Chile, BancoEstado y Scotiabank; +1,5% para BCI y Santander.

La normativa de Pilar 2 fue la primera en emitirse, en septiembre de 2020 y con vigencia inmediata (Capítulo 21-13 de la RAN de bancos), estableciendo los criterios y directrices para determinar requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso de supervisión, en línea con los estándares de Basilea III. Estos cargos se aplican caso a caso, considerando el perfil de riesgo de cada institución, y no pueden exceder el 4% de los activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas. Los primeros cargos de capital por Pilar 2 se determinaron en enero de 2024, considerando principalmente riesgos de concentración de la cartera comercial y riesgo de tasas de interés en el libro de banca. 13 bancos recibieron exigencias adicionales de patrimonio efectivo, que fluctúan entre 0,5% y 1,5% de los APR⁴⁴.

La normativa del Pilar 3 está contenida en el Capítulo 21-20 de la RAN de Bancos. Esta normativa busca fortalecer la disciplina de mercado y la transparencia financiera, exigiendo a los bancos divulgar información trimestral estandarizada sobre su perfil de riesgo, estructura de capital, liquidez, apalancamiento, entre otros aspectos clave, a partir de 2022.

La última etapa regulatoria consistió en la emisión de archivos normativos complementarios, con consultas públicas y perfeccionamientos durante el periodo 2020-2025.

La normativa de liquidez (LCR/NSFR) tuvo un curso distinto. Las modificaciones partieron con consultas públicas en 2014, basadas en la facultad del numeral 9 del artículo 35 de la LOC del BCCH para “establecer normas generales para regular la liquidez de las empresas bancarias, incluyendo requerimientos mínimos de liquidez y límites a los descalses de plazos”. Así, en 2015, mediante modificación al Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del BCCh, se introdujeron los ratios de cobertura de liquidez de corto y largo plazo (LCR y NSFR) y otras medidas de gestión de riesgo de liquidez en la banca, dejándose en manos de la CMF la regulación secundaria necesaria para su implementación (capítulo 12-20 de la RAN).

El cumplimiento de estos indicadores comenzó a ser obligatorio en 2019 para el LCR, con un nivel inicial de 70% hasta converger en 3 años al 100%; y en 2022 para el NSFR, con un nivel inicial de 60%, convergiendo a 100% en enero de 2026.

Si bien el proceso regulatorio culminó en 2025, aún quedan tareas para armonizar completamente todos los aspectos secundarios del estándar internacional y adaptar las metodologías internas de medición de riesgos a la realidad chilena. Esto implica inversiones en sistemas de información y adecuación de los procesos internos de gestión de riesgo en las entidades financieras; y capacitación de los equipos supervisores.

Los hitos anteriores reflejan un proceso coordinado, paulatino y respaldado por reformas legales y desarrollos regulatorios, enfocados en robustecer la solvencia, resiliencia y transparencia del sistema bancario nacional.

RECUADRO 14

MECANISMOS DE RESOLUCIÓN: EL PILAR EN DEUDA

Como se mencionó anteriormente, el proyecto de reforma legal presentado en 2017 inicialmente consideraba mejorar el sistema de intervención temprana y dotar a la CMF de herramientas para la resolución bancaria.

En términos de resolución bancaria, el informe de la Comisión Bergoeing recomendó:

- Entregar las facultades de resolución al supervisor, quien debe optar por la alternativa que sea menos costosa para el fisco, siempre y cuando se honren, como mínimo, todos los depósitos garantizados y con seguro estatal.
- Otorgar al supervisor la facultad de reducir o anular el capital como parte del proceso de reestructuración.
- Autorizar al supervisor para transferir, antes de la liquidación, la totalidad o parte de los pasivos esenciales (laborales y depósitos garantizados) y los activos a otro banco solvente. Esto requiere establecer una clara prioridad de cobro a favor de los pasivos laborales y los depósitos garantizados.

⁴⁴ Resolución Exenta N°779 de enero de 2024.

- Complementar la transferencia de activos y pasivos creando un vehículo especial (banco puente) administrado por el supervisor, para mantener las operaciones hasta encontrar un comprador, siempre que sea la opción de menor costo y honre los depósitos garantizados.
- Crear un fondo público para facilitar las transferencias de activos y pasivos, lo que permitiría al Ministro de Hacienda aportar recursos fiscales hasta el monto de las garantías y seguros estatales comprometidos, previa solicitud del supervisor e informe favorable del BCCh.
- Eliminar las prohibiciones legales para que el Estado pueda, en casos excepcionales y de riesgo sistémico, capitalizar un banco o comprar cartera, sujeto a criterios estrictos, autorización presidencial y un informe conjunto del supervisor y el BCCh.
- Generar un esquema de protección legal para los funcionarios que implementen los procesos de resolución bancaria contra posibles acciones civiles o penales.
- Elevar la cobertura del seguro estatal de depósitos a plazo de personas naturales, sugiriendo un aumento a al menos una vez el PIB per cápita (cerca de UF 400).

De todas estas recomendaciones, el proyecto solo rescató el último punto, aumentando la garantía estatal de los depósitos desde un límite efectivo de UF108, a UF200 por persona y banco en un año calendario, y UF400 por persona en el sistema, en un año calendario (Recuadro 15).

En enero de 2023 la CMF publicó un documento de política con “Lineamientos para un nuevo marco de resolución bancaria y de seguro de depósitos en Chile”, que aborda las brechas aún existentes en esta dimensión. En lo esencial, el documento propone crear una nueva Autoridad de Resolución y Agencia de Seguro de Depósitos combinada, dotada de independencia operativa y presupuestaria. Esta institución lideraría la coordinación interinstitucional en tiempos de crisis y estaría a cargo de la planificación de contingencia y planes de resolución para instituciones consideradas de importancia sistémica en tiempos normales. Se incorporarían herramientas como reestructuración de deuda, compra de activos con asunción de pasivos y banco puente. También propone sustituir las actuales garantías estatales y del BCCh por un nuevo Sistema de Seguro de Depósitos (FSD), financiada con primas a cargo de los propios bancos. El nuevo seguro tendría una cobertura global para personas naturales y jurídicas (excluyendo obligaciones interbancarias), con un límite de UF 1.000, y el ejercicio de la garantía no obligaría al beneficiario a renunciar al saldo remanente en la liquidación (como en la ley vigente). Se establecería además un límite de reembolso de las obligaciones cubiertas que comenzaría en 30 días corridos hasta converger a 7 días. El Fondo de Seguro de Depósitos solo podría usarse para el pago de la garantía de depósitos o para facilitar el proceso de resolución (aplicando el principio de mínimo costo). También propone crear un Fondo Especial de Resolución, con saldo cero en condiciones normales. En casos sistémicos, se financiaría con recursos públicos preaprobados y/o contribuciones ex-post de las instituciones.

RECUADRO 15

EVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA A LOS DEPÓSITOS EN CHILE (1925-2025)

La protección a los depósitos en Chile ha ido evolucionando a lo largo de un siglo, pasando desde un sistema que solo reconocía una preferencia crediticia hacia un esquema de garantía estatal que aún presenta brechas respecto estándares internacionales (tabla R15).

El DL 559, promulgado el 26 de septiembre de 1925, estableció las bases legales del sistema bancario chileno. Para los depósitos, introdujo el concepto de "preferencia crediticia", con cobertura limitada para un tipo especial de contrato, denominado "depósitos de ahorro", con un tope máximo de \$10.000 pesos para personas naturales y \$30.000 para entidades sin fines de lucro (equivalentes a aproximadamente UF 1.000 y UF 3.000 de 2025, respectivamente). Estos depósitos se respaldaban mediante una libreta o comprobante que reflejaba el reglamento y condiciones, constituyendo plena prueba para ambas partes. En caso de insolvencia bancaria, los depositantes no contaban con una garantía, sino que gozaban de preferencia sobre otros acreedores.

En 1977, en respuesta a la crisis local y la alta volatilidad cambiaria e inflacionaria, con el DL 1683 se estableció una garantía estatal explícita frente a la insolvencia de bancos, con cobertura de 100% sobre todos los depósitos en pesos chilenos, con un tope de 100 UTM (equivalente a aproximadamente UF 10.000 en 2025). Además, se ofrecía una garantía adicional del 75% sobre el excedente, hasta un tope 150 UTM, que era voluntaria y financiada por los propios bancos.

Durante la crisis de los 80 (1983-1986), la Ley 18.203 estableció una garantía estatal temporal y de emergencia del 100% para todos los depósitos, sin límite, ante la necesidad de fortalecer la confianza en el sistema financiero.

La Ley 18.576 de 1986 estableció una garantía del 100% para los depósitos y obligaciones a la vista, a cargo del Banco Central de Chile. Para depósitos a plazo, la garantía se fijó hasta 90% con un tope de UF 120 por banco y para el sistema, a cargo del fisco. Para obtener una transición ordenada se extendió a los depósitos a plazo la garantía del Estado contemplada en la ley N° 18.203, con cobertura decreciente, hasta el 31 de diciembre de 1988. Aunque los bancos deben mantener una reserva técnica sobre las obligaciones a la vista en exceso de 2,5 veces el capital pagado y reservas, formalmente no contribuyen a este esquema de garantía.

La ley 21.130 de 2019 mantuvo la garantía a la vista de personas naturales y jurídicas, pero acotó la definición de estos depósitos a cuentas corrientes, cuentas de ahorro a la vista y otras obligaciones de redención inmediata. También se modificó el umbral para

constituir reserva técnica sobre los depósitos a la vista a 2,5 veces el patrimonio efectivo. Para los depósitos a plazo se aumentó la cobertura al 100%, con un límite UF 200 por persona y banco en un año calendario, y a UF 400 en todo el sistema bancario por persona en un año calendario. Los beneficiarios de la garantía estatal siguen cubriendo solo personas naturales, sin contribución de los bancos. Aunque esta actualización ofrece una mayor protección para los depositantes, la cobertura sigue siendo baja comparada a estándares internacionales.

Tabla R15: Evolución de la Garantía a los Depósitos en Chile (1925-2025)

Período	Instrumento Legal	Monto/Cobertura	Observaciones
1925-1977	DL 559/1925	Solo “depósitos de ahorro” (un contrato especial) hasta \$10.000 para personas naturales (aproximadamente UF 1.000 a 2025) y \$30.000 para entidades sin fines de lucro	Preferencia crediticia, no garantía
1977-1983	DL 1683/1977	100% con tope 100 UTM (aproximadamente UF 10.000 a 2025) a todos los depósitos, más una garantía adicional del 75% del extra con tope 150 UTM	Garantía estatal
1983-1986	Ley 18.203/1983	Garantía 100% a todos los depósitos	Garantía estatal temporal de emergencia
1986-2019	Ley 18.576/1986 + DFL 3/1997	100% vista Plazo: 90% cobertura con tope UF 120 por banco	Vista a cargo del BCCh, plazo garantía estatal
2019-2025	Ley 21.130/2019	100% vista Plazo: 100% cobertura UF 200 por banco / UF 400 sistémico	Vista a cargo del BCCh, plazo garantía estatal

Fuente: Elaboración propia en base a las leyes citadas.

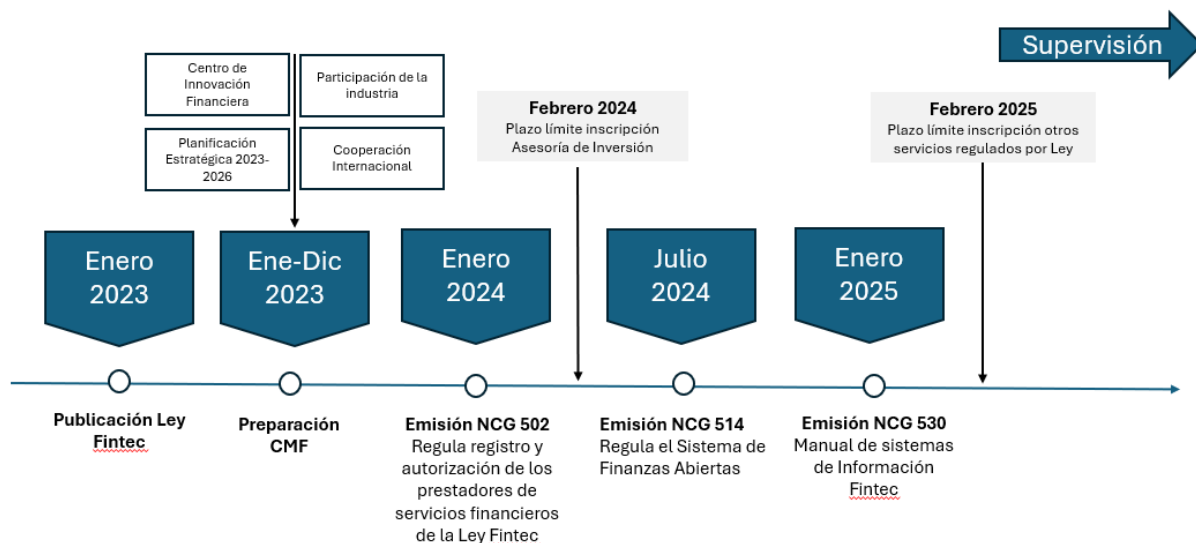
5.3 Ley Fintec

La Ley N° 21.521 estableció el andamiaje jurídico para regular a las empresas que ofrecen servicios financieros a través de medios tecnológicos, como plataformas de intermediación de inversiones, emisores de tarjetas de prepago y asesores financieros automáticos. La ley busca migrar de un sistema financiero cerrado, centrado en la banca, a un ecosistema de finanzas abiertas, donde la competencia y la innovación impulsadas por la tecnología benefician a los consumidores.

El artículo 5 de la ley otorgó facultades a la CMF para dictar las normas de carácter general que detallarán los requisitos de funcionamiento, capital, riesgos, ciberseguridad y protección al cliente. La CMF ha liderado la elaboración de la normativa específica a través de un proceso gradual, priorizando los servicios más relevantes y buscando la participación del público mediante consultas normativas (gráfico 3). A medida que la CMF emite la normativa, las empresas del ecosistema Fintech deben ajustarse a la nueva regulación y solicitar su inscripción en los registros correspondientes. La CMF, a su vez, asume la supervisión de estas entidades, velando por el cumplimiento de sus tres mandatos institucionales.

Otro componente particularmente relevante de la Ley Fintec es la creación del Sistema de Finanzas Abiertas (SFA). Este esquema establece un marco regulado para el intercambio de información financiera entre entidades participantes, sustentado en el consentimiento explícito de los clientes y en estándares comunes de seguridad, interoperabilidad y gestión de riesgos. En este contexto, la Comisión para el Mercado Financiero asumió un rol central en su implementación mediante la dictación de la Norma de Carácter General N° 514, la cual define las bases operativas del sistema, identifica a los participantes y delimita los tipos de datos sujetos a intercambio. La implementación gradual del SFA se inscribe en la evolución hacia un modelo de supervisión moderna e integrada, incorporando de manera explícita los riesgos tecnológicos, de datos y de terceros como dimensiones relevantes dentro del enfoque prudencial.

Gráfico 3: Proceso de implementación de la Ley Fintec



Nota: Entidades autorizadas para prestar servicios del Título II de la Ley 21.521: Asesoría de inversión, asesoría crediticia, plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, y custodia de instrumentos financieros

Fuente: Informe Anual 2024, CMF.

La ley también consagra el derecho de los clientes a compartir su información financiera de forma segura con terceros. Este proceso se materializa con la estandarización de las interfaces de programación de aplicaciones y la creación de un sistema de registro de prestadores de servicios (NCG 514).

El impacto esperado sobre la industria financiera de la nueva regulación debiera traducirse en mayor competencia, adaptación y transformación de las industrias tradicionales y mayores oportunidades de colaboración. En efecto, los actores Fintech ahora operan bajo un marco regulatorio claro, lo que debiera intensificar la competencia en productos y servicios, especialmente en áreas como los medios de pago, el crédito de consumo y la gestión de inversiones. La banca y la industria de seguros deberá adaptarse tecnológicamente para cumplir con los estándares de finanzas abiertas, renunciando al monopolio de la información de sus clientes, lo que los obligará a innovar y mejorar su oferta de valor para retenerlos. La ley también abre la puerta a nuevos modelos de negocio como "Banking as a Service" (BaaS), en que los bancos pueden asociarse con fintechs para ofrecer sus servicios de infraestructura y llegar a nuevos segmentos de clientes, transformándose de competidores a colaboradores.

6. CONCLUSIONES

La evolución de la supervisión bancaria en Chile puede comprenderse como un proceso continuo, en el que se distinguen cuatro grandes etapas:

- **Primera etapa (1848–1925):** Caracterizada por un marco regulatorio incipiente, donde los bancos operaban bajo disposiciones generales del derecho comercial. La Ley de Bancos de Emisión de 1860 estableció un régimen de banca libre, con libertad para emitir billetes respaldados en capital metálico. No obstante, las crisis recurrentes y los problemas de insolvencia revelaron la fragilidad de este modelo y dieron paso a la figura del Inspector Bancario en 1912, como antecedente de la supervisión especializada.
- **Segunda etapa (1925–1986):** Marcada por la institucionalización de la supervisión con la Ley General de Bancos de 1925 y la creación de la Superintendencia de Empresas Bancarias. Este periodo abarca el dirigismo bancario, la estatización del sistema financiero en los años setenta y la posterior privatización durante el régimen militar. La crisis de 1982–1983, que implicó la

intervención o liquidación de 19 instituciones, evidenció las deficiencias del marco regulatorio vigente.

- **Tercera etapa (1986–2018):** Inicia con la reforma legal de 1986, que introdujo un esquema prudencial más robusto y mecanismos de gestión de riesgos. Posteriores reformas (1997) fortalecieron la supervisión, incorporando estándares internacionales y ampliando el perímetro de fiscalización.
- **Cuarta etapa (2019 hasta la actualidad):** Con la integración de la ex SBIF a la CMF, se consolidó un modelo de supervisión integrada, orientado a resguardar la estabilidad del sistema financiero, la protección de los depositantes y la disciplina de mercado. Las modificaciones a la LGB de 2019 permitieron la incorporación por vía normativa del marco de capital de Basilea III y el fortalecimiento del régimen de regularización temprana.

La evolución de la supervisión bancaria chilena puede entenderse como una transición desde un enfoque reactivo y fragmentado hacia un modelo preventivo y más consolidado, proceso que ha contribuido a fortalecer la solvencia, la resiliencia y la transparencia del sistema bancario, permitiendo enfrentar crisis y alinear su funcionamiento con estándares internacionales.

Sin embargo, este avance convive con desafíos pendientes, entre ellos el desarrollo de herramientas robustas de resolución bancaria, el fortalecimiento perfeccionamiento del esquema de protección de los depósitos y la necesidad de asegurar una adecuada autonomía presupuestaria para la CMF, elementos clave para consolidar un marco regulatorio moderno y sostenible.

REFERENCIAS

- Aranguiz, H. (1993). "Notas para el estudio de los bancos extranjeros en Chile: 1889-1971". Instituto de Historia, Vol. 27, 1993: 19-68. Pontificia Universidad Católica de Chile. Disponible en: <https://revistahistoria.uc.cl/index.php/rhis/article/view/15699/12797>
- Aguilera, G.; Alarcón, C.; Beas, D.; Covarrubias, G.; Forteza, J.; Pistelli, A.; Pulgar, C.; Silva, N; A. Yáñez (2020). "Implementación de Basilea III en Chile: evaluación de cierre," Serie de Estudios Normativos, CMF, diciembre. Disponible en: [articles-46720_doc_pdf.pdf](#)
- Baeza, S., Hurtado, C. y Larraín, M. (1983). Nuestra crisis financiera. Estudios Públicos. 12 (sep. 1983). Disponible en: <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/1808/3041>
- Barrera, C. (2022). Revisión histórica de la normativa bancaria en Chile y análisis de la ley que moderniza la legislación bancaria. Disponible en: <https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/d41ef086-1b5e-45fe-af60-faa06b686102/content>
- Barros Arana, D. (1894). Historia General de Chile. Tomo XIII. Santiago: Rafael Jover, Imprenta Cervantes. Tomo XIII. Disponible en: <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:9015>
- BCN (1926). "Primera Memoria Anual presentada a la Superintendencia de Bancos" <https://repositoriodigital.bcentral.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12580/1207/BCCh-ma-1926.pdf?sequence=10&isAllowed=y>
- BCCh (2010). Documentos y pronunciamientos sobre supervisión financiera y riesgos sistémicos. Banco Central de Chile.
- BCCh (2019). Memoria anual 2019, Banco Central de Chile. Abril 29 de 2020. Disponible en: https://www.bcentral.cl/documents/33528/133457/Memoria_anual_2019.pdf
- BCN (1986). Historia de la Ley N° 18.576 de 27/11/1986 (DO) que "introduce modificaciones a la legislación bancaria y financiera". Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5532/>
- BCN (2017). Historia de la Ley 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero (23/02/2017). Biblioteca Congreso Nacional.
- BCN (2025). "Memoria Chilena". Portal de colecciones patrimoniales de la Biblioteca Nacional de Chile, disponible desde 2003. Disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-92460.html>
- Berstein, S. y M. Marcel (2019). Sistema financiero en Chile: Lecciones de la Historia Reciente. Documentos de Política Económica N° 67, octubre 2019. https://www.bcentral.cl/documents/33528/133323/DPE_67.pdf
- Briones, I. (2016). "Vinculaciones políticas en un régimen de banca libre: el caso de la crisis bancaria de 1878 en Chile" Revista de Historia Económica (Journal of Iberian and Latin American Economic History, ISSN 0212-6109), Año n° 34, N° 3, 2016, págs. 479-512. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/01d3d70f-51c3-461d-bc41-fed1572c765c/content>
- Carrasco, C. (2009). "Banco Central de Chile 1925-1964; 1964-1989: una historia institucional". Disponible en: <https://repositoriodigital.bcentral.cl/xmlui/handle/20.500.12580/4084>
- Castañeda, P. (2007). Evolución de la supervisión bancaria en Chile: Del enfoque de fiscalización al modelo basado en riesgos. Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- CMF (2019). "Lineamientos Generales para la Regulación del Crowdfunding y Servicios Relacionados," Documento de Política CMF, febrero. Disponible en: https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-25860_recurso_9.pdf
- CMF (2020). "Comisión para el Mercado Financiero culmina la implementación de la normativa de Basilea III en Chile". Comunicado de la Comisión para el Mercado Financiero, 01/12/2020. Disponible en: <https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-38825.html>
- CMF (2023a). Estrategia y Plan de Trabajo para la implementación de la Ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (Ley Fintech). Comisión para el Mercado Financiero. Disponible en: <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-article-14696.html>
- CMF (2023b). "Lineamientos para un nuevo marco de resolución bancaria y de seguro de depósitos en Chile," Documento de Política CMF, enero. Disponible en:

- https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-60595_doc_pdf.pdf
- CMF (2023c). “Lineamientos para una Ley de Conglomerados Financieros en Chile,” Documento de Política CMF, julio. Disponible en: <https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/w3-article-72010.html>
- CMF (2024). “Mandato de desarrollo del mercado financiero en la CMF,” Documento de Política CMF, septiembre. Disponible en: https://cmfchile.cl/portal/prensa/615/articles-84691_recurso_1.pdf
- CMF (2025). “Cronología Bancaria”. Comisión para el Mercado Financiero. Sistema disponible en: <https://cronologiabancaria.cmfchile.cl/sbifweb/servlet/CronologiaBancaria?indice=8.7> . Consulta efectuada en junio de 2025.
- Chamorro, M. (1985). “El sistema bancario comercial chileno y la crisis de los años treinta”. Revista de Información Financiera, noviembre 1985. Superintendencia de Bancos. Disponible en: https://sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/publicacion_4395.pdf
- Congreso Nacional de Chile (1980). Decreto Ley 3538 de 23/12/1980 (DO). Última modificación: Ley 21755 de 11/07/2025. Ministerio de Hacienda.
- Congreso Nacional de Chile (1995). Ley N° 19.396 de 29/07/1995 (DO), que “dispone un nuevo tratamiento de la Obligación Subordinada de determinados bancos comerciales, con el Banco Central de Chile.” Ministerio de Hacienda, última modificación 06/06/1996. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=30763>
- Congreso Nacional de Chile (2019). DFL 2 de 26/05/2019 (DO) que “Fija fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asumirá las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; determina la fecha de supresión de esta última y dispone el traspaso de su personal y de los bienes que se indican.” Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1131068>
- Congreso Nacional de Chile (2023). Ley N° 21.521 de 04/01/2023 (DO), que “promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros”, Ley Fintec, Ministerio de Hacienda. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187323>
- Cowan, K. (2020). “Twin Peaks el interior de la CMF: fundamentos y desafíos,” presentación del comisionado Kevin Cowan, 23/09/2021. Disponible en: <https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-multipropertyvalues-43350-43439.html>
- Cowan, K. & Larraín, M. (2025). “Integrated financial supervision: lessons from Chile’s experience”. Working Papers 26, 2025. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/189YTNuV8m_mxx8L-XO5Ckmj0MymAHvp/view
- Drake, P. (1984). “La misión Kemmerer a Chile: Consejeros Norteamericanos , Estabilización y endeudamiento, 1925-1932”. Cuadernos de Historia, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, Julio 1984. Disponible en: <https://cuadernosdehistoria.uchile.cl/index.php/CDH/article/view/46494>
- Errazquin, I. (2010). “Reformas y tendencias recientes de la legislación bancaria chilena”. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107081/de-errazquin_i.pdf?sequence=3
- García, A., Ffrench-Davis, R., Wisecarver, D., & Andrés Fontaine T., J. (1983). « ¿Qué pasó con la economía chilena? Cuatro enfoques”. Estudios Públicos, (11). Recuperado a partir de <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/1831>
- IMF (2020). “Chile: Technical Assistance Report - Forming an Integrated Supervisory Authority.” International Monetary Fund. February 27, 2020.
- IMF (2021). Chile: Financial Sector Assessment Program 2021. International Monetary Fund. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/collections/61086ba2-915f-54df-bbfd-f164315b76e1?f.dateIssued.min=2020&f.dateIssued.max=2022&spc.page=1>
- French-Davis (1973). Política Económica en Chile: 1952-1970. Santiago: CIEPLAN
- Flores, C.; Alarcón, C.; Morales, L. y A. Yáñez (2008). “Instrumentos de Pago de Bajo Valor en Chile: Evolución y Tendencias,” Serie de Notas Técnicas – N° 012/ 2008.
- Jeftanovic & Lüders (2003). La banca libre en Chile en el siglo XIX (Ponencia presentada en el Congreso

- Latinoamericano de Historia Económica, CLADHE I, Uruguay). Asociación Uruguaya de Historia Económica. Disponible en: https://www.audhe.org.uy/Jornadas_Internacionales_Hist_Econ/CLADHE1/trabajos/Jeftanovic_Pedro_031.pdf
- Kemmerer, E (1927). "Economic advisory work for governments". The American Economic Review. Volumen 17, marzo 1927, N°1. páginas 1-12. Estados Unidos: American Economic Association. Disponible en : https://www.jstor.org/stable/pdf/1813680.pdf?refreqid=fastly-default%3Ac9a31a30ed35e037a4b0c205064e0d7f&ab_segments=&initiator=&acceptTC=1
- Kemmerer, E. (1927b). Funcionamiento de nuestra legislación bancaria y monetaria. Discursos y Reportajes de E. W Kemmerer. Santiago. Balcells & Co. <https://hdl.handle.net/20.500.12580/3951>
- Larraín, R. (1997). La ley de bancos de 1986 y la consolidación del sistema bancario chileno. Cuadernos de Economía, 34(102), 241-266.
- MacClure, O. (2011). El economista Courcelle Seneuil en el período fundacional de la economía en Chile. Universum, 26. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-23762011000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Marichal, C. (1994). "Modelos y Sistemas Bancarios en América Latina en el Siglo XIX (1850-1880)". Capítulo VI del Libro "La Formación de los Bancos Centrales en España Y América Latina". Banco de España - Estudios de Historia Económica, n° 29 – 1994. Disponible en: <https://carlosmarichal.colmex.mx/pdfs/modelos%20bancarios>
- Marshall, E. (1989). La apertura financiera en Chile y el comportamiento de los bancos transnacionales (LC/G.1599-P). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Naciones Unidas. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d2ed05c3-7d89-46df-b667-c3b6297d7af3/content>
- Marshall, J. (1991). "Políticas monetarias seguidas en Chile desde la creación del Banco Central. Cuadernos de Economía, Año 28, No 83, pp. 29-54 (Abril1991). Disponible en: <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:75508>
- Martner, G. (1971). "El pensamiento económico del Gobierno de Allende". Editorial Universitaria. Pág. 245-250. Secciones seleccionadas disponibles en: https://cronologiabancaria.cmfchile.cl/sbifweb/servlet/ArchivoCB?ID_IMAGEN=9000000000002227
- Meller, P. (1996). Un análisis económico de la Ley General de Bancos de 1986. Estudios de Economía, 23(2), 213-240.
- Meller, P. (1998). "Un Siglo de Economía Política Chilena (1890-1990)". Editorial Andres Bello, Segunda Edición. Disponible en: <https://www.cieplan.org/un-siglo-de-economia-politica-chilena-1890-1990/>
- Meza, M. (2023). "A 50 años del caso de la estatización de la banca en Chile". Centro de Competencia UAI. Columna de Opinión. Disponible en: https://centrocompetencia.com/50-anos-caso-estatizacion-banca-chile/?utm_source=chatgpt.com
- Millar, R. (1994). "Políticas y teorías monetarias en Chile: 1810-1925". Colección Historia Económica de Chile, Universidad Gabriela Mistral. Disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-75500.html>
- MH (2011). Informe final de la Comisión Desormeaux sobre regulación y supervisión del sistema financiero chileno. Ministerio de Hacienda, Santiago de Chile.
- Mizala, A. (2015). Regulación bancaria y competencia en Chile. <https://www.facebook.com/groups/vozunadmtwo/posts/9221404634548393/>.
- Morand, L. (2000). "Apuntes sobre la fiscalización bancaria en Chile". Artículo Revista de Información Financiera, septiembre 2000. Superintendencia de Bancos de Chile. Disponible en: https://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/DISCURSOS_1732.pdf
- Mosquera, F. (2014). "Análisis de los aspectos jurídicos de la estatización de la banca en el periodo de la Unidad Popular". Noviembre 2014. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129884/An%C3%A1lisis-de-los-aspectos-jur%C3%ADdicos-de-la-estatizaci%C3%B3n.pdf?sequence=1>
- Ossa, F. (1991). "La creación del Banco Central de Chile en 1925: antecedentes previos y los primeros años de operación". Documento de Trabajo N° 135. Disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-59353.html>

- Paredes, R. (2003). "Regulación y supervisión bancaria en Chile: Hacia Basilea II". Documento de Trabajo del Banco Central de Chile.
- Ramírez y Rosende (1989). "Análisis de la legislación bancaria chilena", Serie de Estudios Económicos (1989), Banco Central de Chile. Disponible en: https://www.bcentral.cl/documents/33528/133329/bcch_archivo_096351_es.pdf/a30eca16-3452-f82b-d993-531068afa53a?t=1693215753636
- Reinstein, A. y R. Vergara (1993). "Hacia una regulación y supervisión más eficiente del sistema bancario", Estudios Públicos N° 49, (verano 1993). Disponible en: <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/issue/view/111/166>
- Salas, N., Forteza, J., De la Barra, L. & Cayazzo, J. (2018). "Implementación de Basilea III en Chile: Fundamentos y Desafíos". Serie de Estudios Normativos N° 18/01, marzo 2018.
- Sanfuentes, A. (1984). "La crisis financiera en Chile en los años ochenta". Estudios Públicos, (16), 11-37.
- Sanhueza, G. (1999). "La crisis financiera de los años ochenta en Chile: análisis de sus soluciones y su costo". Revista de Economía Chilena, Volumen 2, abril 1999. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12580/3419>
- Soto, S. & Couyoumdjian, J. (2022). "La Misión Kemmerer y su influencia en la Constitución de 1925". Revista de Estudios Histórico-Jurídicos no.44 Valparaíso 2022. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552022000100609#fn4
- Titelman, D. (2011). Regulación y supervisión de conglomerados financieros en América Latina. <https://www.cepal.org/es>
- Valenzuela Silva, M. (1988). *Reprivatización y capitalismo popular en Chile*. Estudios Públicos, 31, 175–198.
- Vera, F. (2009). "Constitucionalidad de la reforma de la ley 18.576 frente al derecho de los depositantes". Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106935/de-vera_f.pdf?sequence=3
- Vergara, R. (1996). "Privatización de la banca: la experiencia chilena". Estudios Públicos, 63 (invierno 1996). Disponible en: <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/1135/1904>

ANEXOS

ANEXO 1: Ley general de bancos de 1925: principales elementos

(a) Requisitos de constitución asociados a la LGB de 1925

Requisito	Detalle	Artículo
Tipo de Sociedad	Sociedad anónima conforme a la ley y reglamentos vigentes	(Art. 10)
Capital mínimo	Entre \$1.000.000 y \$5.000.000 según el tamaño de la ciudad	(Art. 59)
Número mínimo de accionistas	Cinco accionistas como mínimo	(Art. 57)
Pago del Capital	50% al momento de constitución y el 50% restante dentro de un año	(Art. 72)
Estatutos	Adaptados a la ley, con acciones nominativas y directorio entre 5 y 11 miembros	(Art. 58)
Autorización del Superintendente	Previo informe favorable y verificación del capital	(Art. 10)
Garantía Inicial	Valores mobiliarios por \$25.000 o \$50.000 según el capital	(Art. 18)
Fondo de reserva	Mínimo 25% del capital autorizado	(Art. 67)
Encaje	20% de depósitos a la vista y 8% de depósitos a plazo	(Art. 73)
Prohibición de anunciar capital no pagado	Debe informarse el capital pagado en toda comunicación pública	(Art. 66)

(b) Facultades del Superintendente de Bancos asociados a la LGB de 1925

Facultad	Artículo
Supervisar todas las empresas bancarias nacionales y extranjeras.	Art. 1 y 2
Nombrar y remover libremente al personal auxiliar, intendentes e inspectores.	Art. 4
Conceder o rechazar autorización para constituir bancos y aprobar estatutos.	Art. 10–12
Evaluar la responsabilidad y solidez de fundadores de nuevos bancos.	Art. 10
Autorizar o denegar la apertura de sucursales bancarias.	Art. 11, 16
Exigir garantías iniciales en valores mobiliarios a cada banco.	Art. 18
Fijar y recaudar cuotas semestrales de fiscalización.	Art. 8
Visitar e inspeccionar empresas bancarias sin aviso previo.	Art. 27
Realizar inspecciones a sucursales de bancos chilenos en el extranjero.	Art. 27
Solicitar libros, documentos y declaraciones bajo juramento.	Art. 28
Supervisar al BCCh	Art. 29
Exigir informes periódicos y publicar resúmenes financieros.	Art. 31–32
Prorrogar plazos generales contemplados para inicio de operaciones, presentación de informes o enajenación de bienes.	Art. 33
Requerir explicaciones y ordenar correcciones frente a faltas o infracciones.	Art. 34
Intervenir un banco y asumir su administración en caso de crisis.	Art. 35, 38
Actuar como síndico en quiebras bancarias.	Art. 37
Iniciar acciones judiciales en nombre del banco o acreedores.	Art. 43
Autorizar depósitos de ahorro y pago de intereses.	Art. 44
Aprobar reglamentos para pago de depósitos en caso de pérdida de libreta.	Art. 46
Autorizar comisiones de confianza y exigir garantía especial.	Art. 50–54
Imponer sanciones por infracciones.	Art. 8, 19, 74
Suspender o rechazar pago de dividendos que afecten reservas mínimas.	Art. 71
Exigir reposición de encaje legal y aplicar multas.	Art. 74

(c) Actividades Autorizadas para Bancos Comerciales en la LGB de 1925

Actividad Autorizada	Artículo
Otorgar préstamos con o sin garantía de bienes muebles o inmuebles, con vencimiento no mayor a un año.	Art. 75.1
Descontar y negociar letras de cambio, libranzas, pagarés u otros documentos con vencimiento máximo de un año.	Art. 75.2
Recibir depósitos de toda clase de personas (aun incapaces), sin necesidad de intervención legal.	Art. 75.3
Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.	Art. 75.4
Realizar operaciones de cambio.	Art. 75.5
Comprar y vender monedas de oro, plata y pastas de oro.	Art. 75.6
Aceptar letras de cambio (para pago en fecha futura) y emitir cartas de crédito con vencimiento no mayor a un año.	Art. 75.7
Comprar, conservar y vender bonos del Estado de Chile o de otras corporaciones públicas nacionales. Sujeto a límites del art. 76.	Art. 75.8
Invertir en bonos de gobiernos extranjeros o empresas industriales sin mora en los últimos 10 años. Límite 10% del capital y reservas por emisor.	Art. 75.9
Invertir en bonos hipotecarios (Caja de Crédito Hipotecario u otros), si no han estado en mora en 10 años. Máximo: 15% por emisor; 30% total.	Art. 75.10
Comprar acciones del Banco Central (clase D) hasta 5% del capital y reservas.	Art. 75.11
Invertir hasta 5% en sociedades de almacenes generales de depósito (Ley 3.986).	Art. 75.12
Recibir depósitos de ahorro, previa autorización especial del Superintendente. Sujetos a reglas del Título VI.	Art. 75.13 / Arts. 44–49
Recibir valores en custodia y arrendar cajas de seguridad.	Art. 75.14
Aceptar y ejecutar comisiones de confianza, previa autorización del Superintendente. Sujetos a Título VII.	Art. 75.15 / Arts. 50–55
Adquirir bienes raíces para uso propio del banco, previa aprobación del Superintendente. Puede arrendar parte no usada si es proporcional.	Art. 75.16.a
Adquirir inmuebles en pago de deudas previamente contraídas. Obligación de venta en 2 años.	Art. 75.16.b
Adjudicarse inmuebles en remate judicial por hipotecas constituidas a su favor. Obligación de venta en 2 años.	Art. 75.16.c
Conservar inmuebles adquiridos según 16b o 16c con prórroga máxima de 3 años.	Art. 75.17
Conservar bienes raíces anteriores a la ley (hasta 10% capital y reservas, por 10 años). No puede adquirir nuevos inmuebles en sustitución.	Art. 75.18

(d) Disposiciones Prudenciales Cuantitativas (Decreto Ley N.º 559/1925)

Materia	Exigencia	Artículo(s)
Capital mínimo	\$5.000.000 en ciudades $\geq$ 100.000 hab. \$2.000.000 entre 20.000 y 100.000 hab. \$1.000.000 en otras	Art. 59
Relación capital–depósitos	Capital y reservas líquidas $\geq$ 25% de los depósitos	Art. 62
Encaje legal	20% sobre depósitos a la vista 8% sobre depósitos a plazo	Art. 73
Constitución de reservas	Fondo de reserva $\geq$ 25% del capital autorizado	Art. 67
Aporte a reservas	Mínimo 10% de las utilidades líquidas anuales hasta completar la reserva legal (25% del capital)	Art. 68
Garantía por funcionamiento (cumplimiento de la Ley)	\$25.000 si capital y reservas $\leq$ \$10.000.000 \$50.000 si $>$ \$10.000.000	Art. 18
Préstamo individual máximo	No puede exceder el 10% del capital pagado + reservas. Hasta 25% si hay garantías reforzadas	Art. 76.1
Límite de garantías admisibles en acciones de otros bancos	Máximo 10% del capital pagado y reservas	Art. 76.2
Inversión en bonos hipotecarios	Máximo 15% por emisor, 30% total sobre capital y reservas	Art. 75.10
Inversión en sociedades constituidas Como Almacenes Generales de Depósito	Hasta 5% del capital y reservas del banco	Art. 75.12
Garantía para bancos autorizados a efectuar comisiones de confianza	\$500.000 en valores de primera clase	Art. 51

ANEXO 2: Autoridades de la Superintendencia de Bancos

Superintendentes de Bancos (1925-2019)

Nombre	Desde - Hasta	Profesión
Julio Philippi Bihl	1926–1931	Abogado
José Gabriel Palma Rogers	1931–1941	Abogado
Ramón Meza Barahona	1941–1946	Abogado
Eugenio Puga Fisher	1946–1958	Abogado
José Miguel Ibáñez Barceló	1958–1964	Abogado
Raúl Varela Varela	1964–1969	Abogado
Enrique Marshall Silva	1969–1970	Abogado
Manuel Matamoros Norambuena	1970–1972	Abogado
Héctor Behm Rosas	1972–1973	Abogado
Enrique Marshall Silva	1973–1974	Abogado
José Miguel Ibáñez Barceló	1974–1981	Abogado
Boris Blanco Márquez	1981–1984	Abogado
Francisco Ibáñez Barceló	1984	Ejecutivo
Hernán Büchi Buc	1984–1985	Ingeniero Civil
Guillermo Ramírez Vilardell	1985–1990	Ingeniero Comercial
José Florencio Guzmán Correa	1990–1998	Abogado
Ernesto Livacic Rojas	1998–2000	Ingeniero Comercial
Enrique Marshall Rivera	2000–2005	Ingeniero Comercial
Gustavo Arriagada Morales	2005–2010	Ingeniero Comercial
Carlos Budnevich Le-Fort	2010–2011	Ingeniero Comercial
Raphael Bergoeing Vela	2011–2014	Ingeniero Comercial
Eric Parrado Herrera	2014–2018	Ingeniero Comercial
Mario Farren Risopatrón	2018–2019	Ingeniero Comercial
Joaquín Cortez Huerta	2018-2022	Ingeniero Comercial (*)
Solange Berstein Jáuregui	2022-2026	Ingeniero Comercial (*)

(*) Presidentes de la CMF, continuadora legal de la ExSBIF.

ANEXO 3

Sociedades Financieras vigentes entre 1975-2002

Institución	Creación	Evento	Evento: glosa	Institución sucesora
Financiera Cash S.A.	1975	1981	Liquidación	N/A
Adelantos y Créditos Sociedad Anónima Financiera	1975	1982	Liquidación	N/A
Financiera CIGA S.A.	1975	1982	Liquidación	N/A
Compañía General Financiera Sociedad Anónima	1975	1982	Liquidación	N/A
Financiera de Capitales S.A.	1977	1982	Liquidación	N/A
Sociedad Financiera del Sur S.A.	1976	1982	Liquidación	N/A
Financiera Davens Sociedad Anónima	1975	1986	Liquidación	N/A
Financiera Mediterráneo S.A.	1976	1986	Liquidación	N/A
Financiera Regional de Valores S.A.	1975	1977	Disolución o termino de giro	N/A
Colocadora Nacional de Valores Soc. Anónima Financiera	1976	1978	Disolución o termino de giro	N/A
Financiera Finam de Chile S.A.	1975	1978	Disolución o termino de giro	N/A
Financiera Melón S.A.	1975	1978	Disolución o termino de giro	N/A
Financiera Transamérica S.A.	1975	1978	Disolución o termino de giro	N/A
Financiera Tasco S.A.	1975	1980	Disolución o termino de giro	N/A
Financiera de Papeles y Cartones S.A.	1976	1981	Disolución o termino de giro	N/A
Financiera Industrial y Comercial S.A.	1976	1977	Fusión con otra financiera	Financiera Capitales S.A.
Financiera Porvenir S.A.	1976	1977	Fusión con otra financiera	Financiera de los Andes S.A.C
Financiera Ultramar Sociedad Anónima	1976	1977	Fusión con otra financiera	Financiera Fusa-Prodensa S.A.
Compañía Financiera de Boston S.A.	1976	1980	Fusiones & Adquisiciones Bancarias	The First National Bank of Boston
Nacional Financiera S.A.	1968	1981	Fusiones & Adquisiciones Bancarias	Banco Morgan Finansa.
Financiera de los Andes S.A.C.	1969	1982	Fusiones & Adquisiciones Bancarias	Banco de A Edwards
Financiera de Interés Social S.A.	1976	1983	Fusiones & Adquisiciones Bancarias	Banco Empresarial de Fomento
Financiera Latinoamericana de Desarrollo S.A.	1975	1983	Fusiones & Adquisiciones Bancarias	Banco Empresarial de Fomento
Financiera Corfinsa S.A.	1976	1986	Fusiones & Adquisiciones Bancarias	Banco Sud Americano
Financiera Comercial (1982)	1982	1990	Fusiones & Adquisiciones Bancarias	ABN Tanner Bank.
Financiera Fusa S.A.	1978	1995	Fusiones & Adquisiciones Bancarias	Banco Santander Chile
Corporación Financiera Atlas	1975	1999	Fusiones & Adquisiciones Bancarias	Citibank N.A. (Agencia en Chile)
Financiera Conosur	1989	2002	Transformación directa en banco	Banco Conosur

Fuente: Elaboración propia en base a Cronología Bancaria (CMF,2025)

ANEXO 4

Intervenciones de bancos y sociedades financieras: 1981-1986

Tipo	Bancos	Fecha	Observación
Banco	Banco de Linares	02-11-1981	Administrador provisional - Liquidación
Banco	Banco de Fomento de Valparaíso	02-11-1981	Administrador provisional - Liquidación
Banco	Banco de Talca	02-11-1981	Administrador provisional - Liquidación
Banco	Banco Español-Chile	02-11-1981	Administrador provisional - Liquidación
Financiera	Compañía General Financiera	02-11-1981	Administrador provisional - Liquidación
Financiera	Financiera CASFI SA	02-11-1981	Administrador provisional - Liquidación
Financiera	Financiera de Capitales SA	02-11-1981	Administrador provisional - Liquidación
Financiera	Sociedad Financiera del Sur SA	02-11-1981	Administrador provisional - Liquidación
Banco	Banco Austral de Chile	30-04-1982	Administrador provisional - Liquidación
Banco	Banco de Fomento del Biobío	30-04-1982	Administrador provisional - Liquidación
Financiera	Adelantos y Créditos S.A.F	24-06-1982	Administrador provisional - Liquidación
Banco	Banco Unido de Fomento	13-01-1983	Administrador provisional - Liquidación
Banco	Banco Hipotecario de Chile (*)	13-01-1983	Administrador provisional - Liquidación
Financiera	Financiera CIGA SA	13-01-1983	Administrador provisional - Liquidación
Banco	Banco de Chile (*)	13-01-1983	Administrador provisional (Hasta 15/04/1987)
Banco	Banco de Santiago (**)	13-01-1983	Administrador provisional (Hasta 15/04/1987)
Banco	Banco Colocadora Nacional de Valores (**)	13-01-1983	Administrador provisional - Incorporado al Banco Santiago (23/05/1986)
Banco	Banco Concepción	13-01-1983	Administrador provisional (Hasta 07/04/1986)
Banco	Banco Internacional	13-01-1983	Administrador provisional (Hasta 06/05/1986)
Financiera	Financiera DAVENS SA	13-02-1986	Administrador provisional - Liquidación
Financiera	Financiera Mediterráneo	13-02-1986	Administrador provisional - Liquidación

(*) Banco de Chile y el Banco BHC pertenecientes al Grupo Vial

(**) Banco de Santiago y la Colocadora Nacional de Valores perteneciente al Grupo Cruzat.

Fuente: Elaboración propia en base a Morand (2000), Cronología Bancaria (CMF 2025) y Sanhueza, G. (1999).

ANEXO 5

Historia de los productos bancarios vinculados al sistema de pagos de bajo valor

Historia de las tarjetas de crédito en Chile

Periodo	Hitos principales
1975	La industria del retail introduce las primeras tarjetas de crédito, destinadas al financiamiento de compras en sus propios establecimientos.
1978	La empresa Diners Club Chile introduce al país las primeras tarjetas de amplia aceptación, emitida por el Banco Hipotecario y de Comercio.
1979	Se constituye la empresa Bancard Administradora de Tarjetas de Crédito (Visa y MasterCard) sociedad que dio impulso a la emisión bancaria de tarjetas de crédito, y que potenció la afiliación de comercios aceptantes de plásticos. Los primeros bancos emisores de tales instrumentos fueron el Banco Hipotecario y de Comercio (Diners Club) seguidos por los Bancos de Talca y Concepción (Visa).
1983	Diners Club Chile emisora de la tarjeta del mismo nombre fue adquirida por Citicorp, cambiando de nombre a Tarjetas de Chile. Dicha sociedad sería adquirida en el 2007 por el Banco de Chile.
1987	La empresa Fincard (relacionada a Bancard inicia la emisión de la Tarjeta Magna, la cual sería adquirida a principios de los noventa por el actual Banco Santander-Chile.
1986	La reforma a la LGB permite la constitución de Sociedades de Apoyo al Giro Bancario, cuestión que facilita la constitución de redes compartidas entre los bancos.
1989	Siete entidades bancarias constituyen la empresa de apoyo al giro Sociedad Interbancaria Administradora de Tarjetas de Crédito S.A., la que luego sería Transbank S.A.
1990-1991	Transbank realiza negociaciones con la principal operadora de tarjetas de la época (Bancard) y con los emisores bancarios, incorporando nuevas marcas a su operación (Visa, Diners Club, MasterCard y Magna) y ampliando sustantivamente la red establecimientos comerciales afiliados.
2000	Las tarjetas asociadas al retail, amplían su cobertura permitiendo su operación como instrumentos de pago y crédito fuera de los comercios relacionados al emisor. La emisión de tarjetas no bancarias venía aumentando su número, penetración en nuevos segmentos de la población e importancia respecto de los instrumentos bancarios.
2016	La Ley N° 20.950 sobre Medios de Pago, en conjunto con las regulaciones del Banco Central de Chile, establece el marco legal para los emisores de tarjetas de crédito, incluyendo la necesidad de autorización y registro en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). La CMF regula y fiscaliza las actividades de estos emisores, quienes deben cumplir con normas específicas sobre emisión, operación y seguridad de las tarjetas.
2017	El BCCh (Capítulos III J) se habilitó la posibilidad de operar en un modelo de cuatro partes, permitiendo la separación de emisores y operadores
2020-2023	La Ley de Fraudes, (Ley 21.234 de 2020 y la Ley 21673 de 2024) limitan la responsabilidad del usuario de medios de pago y transacciones electrónicas ante el caso de extravío, hurto, robo o fraude.
2021	Ley 21.635 (julio de 2021) que regula las tasas de intercambio aplicables a las operaciones con tarjetas de pago, con el objetivo declarado de "establecer condiciones tarifarias orientadas a la existencia de un mercado de tarjetas competitivo, inclusivo, transparente y con fuerte penetración, y que asimismo considere el resguardo del eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minoristas

Fuente: Elaboración propia en base a Flores, Alarcón, Morales & Yáñez (2008). Instrumentos de Pago de Bajo Valor en Chile Evolución y Tendencias. Serie Técnica de Estudios – N° 012

Historia de las Tarjetas de Débito en Chile

Periodo	Hitos principales
1986	Se constituye la sociedad de apoyo al giro Transbak empresa responsable de la operación de tarjetas de crédito bancarias, que durante la siguiente década introducirá las tarjetas de débito en el país
1995	Transbank, introduce en Chile la primera tarjeta de débito. Bajo la marca Checkline, se habilita una red de establecimientos comerciales, con el fin de realizar transacciones de débito, tanto de clientes nacionales como internacionales (Maestro y Electron).
2000	Transbank relanza el producto débito, tras un período de escaso desarrollo. Cambio de nombre (Redcompra) campañas publicitarias y crecimiento de la red de establecimientos aceptantantes son algunos de los elementos usados para la masificación del uso del producto.
2007	BECH introduce la Cuenta RUT, cuestión que contribuye a la masificación de las tarjetas de débito.
2017	El BCCh (Capítulos III J) se habilitó la posibilidad de operar en un modelo de cuatro partes, permitiendo la separación de emisores y operadores
2021	Ley 21.635 (julio de 2021) que regula las tasas de intercambio aplicables a las operaciones con tarjetas de pago, con el objetivo declarado de "establecer condiciones tarifarias orientadas a la existencia de un mercado de tarjetas competitivo, inclusivo, transparente y con fuerte penetración, y que asimismo considere el resguardo del eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minoristas

2020-2023	La Ley de Fraudes, (Ley 21.234 de 2020 y la Ley 21673 de 2024) limitan la responsabilidad del usuario de medios de pago y transacciones electrónicas ante el caso de extravío, hurto, robo o fraude.
------------------	--

Fuente: Elaboración propia en base a Flores, Alarcón, Morales & Yáñez (2008). Instrumentos de Pago de Bajo Valor en Chile Evolución y Tendencias. Serie Técnica de Estudios – N° 012

Tarjetas de pago con provisión de fondos

Período	Hitos principales
1998	En 1998, el Banco Central de Chile (BCH) emitió la primera regulación asociada a esta materia (Capítulo III.J.3), autorizando a las entidades bancarias la emisión de TPPF
2016	La Ley 20.950 (Ley de Medios de Pago) autorizó la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondo por entidades no bancarias
2017	El BCH (Capítulos III.J) se habilitó la posibilidad de operar en un modelo de cuatro partes, permitiendo la separación de emisores y operadores
2018	BCI y Banco Santander inician emisión de tarjetas Mach y Superdigital. En el ámbito no bancario, Digital Payments Prepago S.A es autorizado como emisor de la Tarjeta Fpay
2021	Ley 21.635 (julio de 2021) que regula las tasas de intercambio aplicables a las operaciones con tarjetas de pago, con el objetivo de "establecer condiciones tarifarias orientadas a la existencia de un mercado de tarjetas competitivo, inclusivo, transparente y con fuerte penetración, y que asimismo considere el resguardo del eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minoristas".
2020-2023	La Ley de Fraudes, (Ley 21.234 de 2020 y la Ley 21673 de 2024) que limita la responsabilidad del usuario de medios de pago y transacciones electrónicas ante el caso de extravío, hurto, robo o fraude.

Historia de los Cajeros Automáticos en Chile

Período	Hitos principales
1984	Comienzan a operar en Chile los primeros ATM
1987	Se constituye la sociedad de apoyo al giro bancario Redbanc, para formar una red compartida de cajeros automáticos, la cual empieza a operar en 1988.
1997-2002	Fuerte expansión de la planta de ATM, impulsada por avances asociados a la flexibilidad de pantalla, que posibilita incluir la imagen corporativa de las instituciones bancarias propietarias, y la incorporación de nuevas funcionalidades, como el pago de cuentas de servicios y carga de minutos de telefonía móvil.
2003-2004	Se genera la interconexión entre la Red de Cajeros administrada por Redbanc con la red Banco del Estado. Luego se integran mediante subredes instituciones como el Banco Falabella, Banco Ripley y Banco Paris.
2015	La Circular N° 3.578 establece que la disponibilidad de servicio de los cajeros automáticos no podrá ser inferior a 95%.
2020-2023	La Ley de Fraudes, (Ley 21.234 de 2020 y la Ley 21673 de 2024) limita la responsabilidad del usuario de medios de pago y transacciones electrónicas ante el caso de extravío, hurto, robo o fraude.

Fuente: Elaboración propia en base a Flores, Alarcón, Morales & Yáñez (2008). Instrumentos de Pago de Bajo Valor en Chile Evolución y Tendencias. Serie Técnica de Estudios – N° 012

Historia de la Banca en Línea en Chile, principales hitos

Período	Antecedentes
1992	Chile se conecta a Internet.
1995	Sólo cuatro bancos chilenos mantenían una página en Internet: Sud Americano, Crédito e Inversiones, Concepción y Santiago. Dos limitaban su oferta a información de productos bancarios, los otros dos tenían algunas funcionalidades adicionales (Banco BCI y Banco Concepción), que permitían consultas de estados de cuentas y el curso de solicitudes de algunos productos.
2007	La SBIF emite la Circular N° 3400, regulación que obliga la inmediatez y simultaneidad en las transferencias de fondos realizadas por Internet e impone exigencias adicionales de seguridad (claves dinámicas de autenticación y firma digital para las operaciones de mayor valor). Sólo unos pocos países habían avanzado en esa línea.
2023	La totalidad de los bancos que operan en el país mantiene canales de transferencia electrónica de fondos y datos. En promedio existían 3,3 canales por institución
2023	La ley Fintec (Ley N° 21521) impulsa la innovación en los servicios de banca digital, para promover la competencia, la inclusión financiera y la protección del consumidor, creando un marco legal para la operación de las empresas Fintech.

Fuente: Elaboración propia en base a Flores, Alarcón, Morales & Yáñez (2008). Instrumentos de Pago de Bajo Valor en Chile Evolución y Tendencias. Serie Técnica de Estudios – N° 012